



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES  
POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°  
00541-2012-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE  
ÁNCASH-HUARAZ.2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
LUGO CASTILLO, DEYSI MILENA  
ORCID: 0000-0001-9901-4418.**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERU  
2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

LUGO CASTILLO, DEYSI MILENA

ORCID: 0000-0001-9901-4418

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado, Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADOS**

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Presidente

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela de Derecho, Chimbote, Perú.

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Miembro

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela de Derecho, Chimbote, Perú.

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Miembro

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela de Derecho, Chimbote, Perú.

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO  
Presidente

---

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA  
Miembro

---

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD  
Miembro

---

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios.**

Por haberme dado la fortaleza y la voluntad para seguir para adelante y ser mi guía en cada momento de mi vida.

### **A la ULADECH católica y a los docentes**

Por haberme albergado en sus aulas de la ULADECH católica y gracias a los docentes por haberme brindado conocimientos necesarios y/o indispensables para mi aprendizaje y lograr formarme como futuro profesional de derecho.

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres, Hermanos y Abuelos**

Por ser mi fuerza de voluntad para seguir adelante a mi madre por dar la vida y a mi padre por darme valiosas enseñanzas para seguir con mi objetivo y brindarles un futuro mejor, a mis hermanos por la fuerza que ha brindado para seguir adelante y a mis abuelos por brindarme sus sabias enseñanzas.

A mi fiel compañero (P.E.C.Q) por darme su apoyo y haber puesto su confianza en mí para ser una persona de éxito, a mi querida hija C.V.C.L. Que en paz descansa y a mi querido hijo L.E.C.L por ser mi fuerza de voluntad para seguir con mis sueños.

## RESUMEN

La presente investigación, se hace referencia sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, a efectos de analizar la siguiente problemática la cual fue planteada de la siguiente manera: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo en este caso fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023.

El tipo de investigación es mixta (cuantitativa – cualitativa) el cual se evidencio en la simultaneidad del recojo y el análisis de datos, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias; el nivel es exploratorio – descriptivo, el cual se evidencio en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea y por otro lado se evidencio el hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias; el diseño usado es el no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis fue las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo. Los

resultados determinaron que: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio

**Palabras clave:** Calidad, Lesiones Leves por Violencia Familiar, Sentencia

## **ABSTRACT**

This research refers to the quality of first and second instance judgments, on Minor Injuries due to Family Violence, in order to analyze the following problem which was raised as follows: What is the Quality of the judgments of first and second instance in the process on Minor Injuries due to Family Violence, in file No. 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Judicial District of Ancash-Huaraz. 2021, comply with the doctrinal, normative and pertinent jurisprudential? The objective in this case was to determine the quality of the first and second instance judgments on Minor Injuries due to Family Violence, they comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00541-2012-0-0201 -JR-PE-03, Ancash-Huaraz Judicial District. 2023.

The type of research is mixed (quantitative - qualitative) which was evidenced in the simultaneous collection and analysis of data, to this experience was added the intense use of theoretical bases in order to ensure the interpretation and understanding of the content of the sentences; The level is exploratory - descriptive, which was evidenced in the search for antecedents, studies with similar methodology, lines of research, the closest being those that were derived from the same line and, on the other hand, the finding of characteristics or properties was evidenced. existing in the content of the sentence, whose referents are the requirements for the preparation of sentences; the design used is non-experimental, retrospective and cross-sectional; The unit of analysis was the judgments of the first and second instance of the file under study, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and the checklist was used as an instrument. The results determined that: The quality of the first and second instance sentences; They were of very high and very high rank, respectively, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study

Keywords: Quality, Sentence, Minor Injuries from Family Violence



## CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador de la Tesis y Asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	viii
Contenido .....	xiii
Índice de Resultados.....	xv
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>16</b>
<b>II. REVISION DE LITERATURA .....</b>	<b>19</b>
<b>1. ANTECEDENTES. ....</b>	<b>19</b>
<b>2. BASES TEORICAS .....</b>	<b>22</b>
<b>2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.1. Derecho Penal y el Ejercicio del ius Puniendi.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.3. LA JURISDICCIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>2.1.4. LA COMPETENCIA.....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.5. ACCIÓN PENAL .....</b>	<b>27</b>
<b>2.1.6. EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>28</b>
<b>2.1.7. LA PRUEBA .....</b>	<b>32</b>
<b>2.1.8. RESOLUCIONES JUDICIALES .....</b>	<b>40</b>
<b>2.1.9. MEDIOS IMPUGNATORIOS.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.1. EL DERECHO PENAL EN FORMA SUSTANTIVA.....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.1.1. EL DELITO .....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.2. DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD. ....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.2.1. Delitos Leves .....</b>	<b>59</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>61</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>62</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>62</b>
<b>4.1. Diseño de la investigación.....</b>	<b>62</b>
<b>4.2. Población y Muestra. ....</b>	<b>62</b>
<b>4.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores .....</b>	<b>62</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos .....</b>	<b>62</b>
<b>4.5. Plan de Análisis de Datos. ....</b>	<b>63</b>

La primera Etapa .....	63
Segunda Etapa .....	63
La tercera Etapa.....	63
<b>4.6. Matriz de Consistencia Lógica</b> .....	64
<b>4.7. Principios Éticas</b> .....	66
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>67</b>
<b>5.1. RESULTADOS</b> .....	<b>67</b>
<b>CUADRO 1:</b> .....	<b>67</b>
<b>CUADRO 2</b> .....	<b>70</b>
<b>CUADRO 3</b> .....	<b>76</b>
<b>CUADRO 4:</b> .....	<b>84</b>
<b>CUADRO 5:</b> .....	<b>87</b>
<b>CUADRO 6</b> .....	<b>94</b>
<b>CUADRO 7</b> .....	<b>99</b>
<b>CUADRO 8:</b> .....	<b>101</b>
<b>5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b> .....	<b>103</b>
<b>5.2.1. Conforme a la sentencia de primera instancia</b> .....	103
<b>5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia</b> .....	105
<b>VI. CONCLUSION</b> .....	<b>107</b>
<b>6.1. Con Relación a la Sentencia de la Primera Instancia.</b> .....	<b>107</b>
<b>6.2. Con Relación a la Sentencia de la Segunda Instancia</b> .....	<b>109</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>111</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	<b>112</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>115</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>116</b>
<b>Anexo 1: Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b> .....	<b>116</b>
<b>DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE (PRIMERA SENTENCIA)</b> .....	116
<b>DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE (SEGUNDA SENTENCIA)</b> .....	119
<b>Anexo 2</b> .....	<b>123</b>
<b>A.) En Relación a la Sentencia de la Primera Instancia</b> .....	123
<b>B.) En relación a la sentencia de segunda instancia:</b> .....	123
<b>C.) Calificación:</b> .....	124
<b>D.) Recomendaciones:</b> .....	124
<b>2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO</b> .....	124
<b>CUADRO 1</b> .....	<b>125</b>

<b>CUADRO 2.....</b>	<b>125</b>
<b>CUADRO 3.....</b>	<b>126</b>
<b>CUADRO 4.....</b>	<b>128</b>
<b>CUADRO 5.....</b>	<b>129</b>
<b>CUADRO 6.....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS 4 .....</b>	<b>136</b>
<b>SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA .....</b>	<b>136</b>
<b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA .....</b>	<b>143</b>

## I. INTRODUCCION

La administración de Justicia es uno de los problemas que aqueja nuestra sociedad es la administración de justicia que realizan nuestros operadores de justicia si bien es cierto este problema no solo se da a nivel nacional sino también a nivel internacional de modo que se da en la más elevada de casos que faltan dar una decisión final por lo cual lo jueces deben de resolver de inmediato tanto que la administración de justicia ha ido evolucionando como aplicando nuevas normas, leyes que van a regular la conductas antijuridicas, así mismo las decisiones que emiten los operadores de justicia muchas veces generan insatisfacción en los justiciables ya sea en los imputados o los mismo agraviados y esto debido a las múltiples falencias como las faltas de la ética profesional por otra lado la omisión de deberes de los operadores de justicia por lo que este proyecto de investigación va analizar desde distintos puntos de vista de los juristas o especialistas en derecho a fin de que la administración de justicia tenga un panorama diferente de esta manera tomar conciencia para poder mejorar nuestro sistema jurídico .

### **En el nivel nacional se observó lo siguiente.**

Gutiérrez (2015) define el descontento en la administración de justicia arraiga no solo a los operadores de justicia puesto que partiendo desde un punto de vista se exige un cambio en donde se exige el concurso de todos no solo los jueces y fiscales para que cambie esa perspectiva de contar con 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del sistema de justicia ranking del doing business en otras palabras mejorando la estructura presupuestal y con las renovaciones pertinentes se espera que el sistema de justicia mejore en el debido proceso así emitir una sentencia favorable para las partes .

Herrera (2010) señala que la administración de justicia en el Perú pasa por un momento crítico como: la negativa percepción de la ciudadanía sobre la transparencia de las principales de las entidades que lo conforman pone en entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienden.

### **En el nivel internacional se observó lo siguiente.**

En México según el autor Fix (1992) se realizó un diagnóstico sobre la realidad que se da en México sobre la administración de justicia, tanto de un ámbito federal como local de México, tropezándose inmediatamente con la ausencia de datos entonces desde que punto se debería empezar sino es desde la recopilación de datos sociológicos más serios que sean indispensables para la realización de un buen estudio para encontrar una solución

al respectivo problema sobre la administración de justicia que se aqueja en la sociedad de México. Posteriormente se dará a conocer a que se razona u se argumenta la realización de la investigación para formular los objetivos para verificar el cumplimiento de los motivos expuestos de la investigación .

**Es por ello que en base a la descripción precedente surge la siguiente formulación del problema .**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023?

**Y para poder resolver el enunciado del problema trazamos un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023.

**Y para alcanzar el objetivo general se traza los objetivos específicos .**

**Respecto a la primera Instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la sentencia.

**Respecto a la segunda instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la sentencia.

La presente investigación se justifica, porque nace de una problemática local que aqueja nuestra sociedad debido a que hay una crisis en nuestro sistema jurídico, siendo así se ha visto necesario realizar estudios de investigación para que de esta forma recabemos intensamente la información necesaria y para ello estudiar las mismas sentencias y analizando las mismas decisiones emitidas por nuestros operadores de justicia es en ello donde veremos si hubo una buena motivación de la resoluciones judiciales y un debido proceso y aspectos esenciales que pudieron emitir fallos de calidad acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por tanto es conveniente realizar este tipo de investigación, ya que nos ayudara a buscar soluciones para la problemática en cuestión, mejorando en las decisiones tomadas por nuestros operadores de justicia tanto así estudiando cuales fueron los motivos por cuales se hizo necesario elevar a la segunda instancia y cuál fue el motivo para confirmar dicha decisión y así ver si las sentencias son de calidad y ver si nuestros operadores de justicia han actuado con veracidad, las máximas de experiencia y la sana critica.

## **II. REVISION DE LITERATURA**

### **1. ANTECEDENTES.**

#### **Antecedentes fuera de la Línea de Investigación.**

La Justicia española es poco eficiente, de escasa calidad y una de las menos independientes de Europa. Es un preocupante dibujo realizado con los trazos que ofrece el Cuadro de Indicadores de la Justicia en la Unión Europea (UE) dado a conocer por la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad, Vera Jourova en 2015. Sin embargo, las conclusiones del estudio europeo no dejan de ser razonables. En el apartado de eficiencia de los sistemas judiciales, España aparece en la zona media de la UE, lastrada por aspectos como la lentitud de sus juzgados y tribunales. Jourova concluyó de no poder explicarse el porqué del deterioro de la imagen de la Justicia española, aunque apuntó una hipótesis que no va desencaminada: Puede haber varios factores, uno de ellos la falta de comunicación con el público y otro que los procedimientos son tan largos que la gente no confía en el sistema judicial como la vía para obtener justicia.

(PORTILLO, 2014), LA GESTIÓN DE CALIDAD EN LOS JUZGADOS MIXTOS DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, tesis sustentada para optar el grado de Maestro Judicial, en la Universidad de El Salvador, planteando como objetivo principal de la investigación ha sido descubrir los motivos que impiden la implementación de la calidad específicamente en la actividad de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera que por el cual se llega a la conclusión que históricamente los tribunales han sido calificados a priori de ineficientes, onerosos, lentos y engorrosos esto debido a la forma como se ha administrado justicia, ya que se ha perdido el objetivo primordial de éstos como es el reconocimiento de derechos y obligaciones de los ciudadanos que acuden o recurren al servicio justicia y de esa forma satisfacer las necesidades del justiciable . La implementación de la calidad en los tribunales, permitirá una respuesta adecuada, otorgaría más garantías y brindará más transparencia frente a las exigencias de los ciudadanos. Para una sociedad cada vez más informada, dinámica y compleja necesita una administración de justicia que permita detectar y alertarse ante esas necesidades y cambios, para implementar una mejora de los procedimientos y para cumplir en para cumplir en forma adecuada con las formas adecuadas con las funciones que le asignan la Constitución de la República y las leyes.

(LUJAN, 2017), RAZONES DE LAS DECISIONES JUDICIALES Y LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS PENALES EN MEXICO, tesis sustentada para optar el grado de Doctor, en la Universidad Nacional Autónoma de México, tesis sustentada para optar el grado de Doctor, en la Universidad Nacional Autónoma de México, El enfoque de la calidad de la justicia propone valorar el servicios jurisdiccional en relación con la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos usuarios de la justicias, esta calidad es importante porque está relacionada directamente con la legitimidad, entendida como confianza ciudadana en las instituciones judiciales, una justicia de baja calidad produce insatisfacción, frustración y desconfianza entre la ciudadanía lo cual se refleja en el problema de poca aceptación y crisis de legitimidad de la judicatura que se presenta actualmente, para elevar la calidad de la justicia y con ellos su legitimidad, hay que identificar las expectativas de los ciudadanos respecto al funcionamiento de la judicatura, esas expectativas se asumen como especificaciones de la calidad de justicia. Y que la calidad de la justicia se relacionan con la funciona judicial, esto es, con la resolución del conflicto por el órgano judicial, el ciudadano espera que los litigios se resuelvan de acuerdo con el derecho, de forma imparcial y objetiva, sin asomo de arbitrariedad ni corrupción; además, espera la decisión inteligible, que se entienda por qué el juez falló en determinado sentido, estas cuestiones se reflejan en el cumplimiento de los principios de independencia judicial, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, expeditos y gratuidad, así como los de prontitud, completitud y motivación de las decisiones judiciales, con el complemento del deber de explicar las sentencias en materia penal.

### **La Administración de Justicia dentro de la Línea de Investigación.**

Chamané (2014) investigó en Perú, La Necesidad del Cambio en el Poder Judicial y resume que, en su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de 13 razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Para brindar resultados: para producir resoluciones de calidad que generen Justicia y paz social, para eso se he hecho la reforma. A eso apunta lo administrativo y esa es la meta de lo jurisdiccional (...) ¿con resoluciones de calidad



nos quedamos? No. Lo más importante para cumplir justamente con el mandato constitucional del artículo 138 es el fin de la Reforma, restablecer la confianza ciudadana en la Administración de Justicia en el Perú.

Sarango(2008) la cual señala que el proceso y el principio de motivación tanto de las resoluciones y sentencias judiciales se va sostener a la eficiencia, por lo que , en esta cuya aplicación va garantiza el efectivo protección de los derechos fundamentales de cada personas que vas hacer parte del proceso, y en lo respecto al derecho penal básicamente se va dar tanto en los hechos y las pruebas ya que la finalidad del derecho penal es dar una sanción o una pena al infractor y dar una reparación civil al agraviado, así mismo señala que es importante emitir sentencias de calidad que sean motivadas fundamentadas y se enfaticen en la aplicación de la norma .

## **2. BASES TEORICAS**

### **2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.1.1. Derecho Penal y el Ejercicio del ius Puniendi**

Caro (2007) establece que, dentro de un estado de derecho, implica siempre establecer limitaciones del ius puniendi del estado, y a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin por tanto esto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de la decisión de su revelación .

(MUÑOZ CONDE, 2003) y García M. (2002). Señala que la legitimidad del derecho penal o la legitimidad del estado para utilizar con el propósito de establecer o mantener un sistema que no es, sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho por el cual se considera que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico, jurídico y en tanto la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del estado tiene su origen en modelo fiado en la constitución de los pactos o tratados internacionales como la declaración de los derechos humanos que el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos

#### **2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

##### **2.1.2.1. Principio de Legalidad**

Tribunal Constitucional (2010), ha señalado, que Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la añeja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley. (**EXP. N.º 00197-2010-PA/TC/f-4**) .

El principio de legalidad también conocido como de intervención legalizada extraña una traba para una política criminal draconiana o simplemente pragmática. Así mismo el autor refiere que, este principio constituye una garantía de todo individuo para no ser

perseguido caprichosamente por sus actos inocentes, el principio de legalidad se expresa a través de :

**Garantías legales.** -Que, inciden en la ley, las que deben ser precisas, Garantías .

**Formales o procesales.** -Precisión de los órganos encargados de dictar las leyes, así como la determinación de los órganos que van a aplicación .

**Garantías de la ejecución de las penas.** -Por cuanto constituye una garantía indispensable en todo Estado de Derecho, en el plano científico el principio de legalidad requiere que los hechos que pretenden reprimir y penalidad a imponerse (RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012) Gonzales (2006) señala la naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional en el proceso

#### **2.1.2.2. Principio de Lesividad**

(Terrerros, 2010) El principio se le asigna triple significado primero como fundamento de la pena, se refiere a cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración se signa a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena puede ser impuesta por debajo o por encima de unos determinados límites, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprescindible de una imputación o resultado al dolo o la culpa tal como lo determina. Hernán Torres A. (2015) Señala que se entiende como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a los que sumo no media un conflicto jurídico total o parcialmente ajeno. Por la cual este principio va consistir en que el delito para ser considerado consiste que se requiere de la vulneración de un bien jurídico tutelado, por tanto, que este comportamiento constituye como verdadero y real presupuesto de la antijuricidad Penal.

#### **2.1.2.3. Principio del Debido Proceso**

(P., 2004) establece que este principio da origen judicial, que se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales

civiles y militares y el debido proceso parlamentario antes las entidades estatales, civiles y militares e inter privados aplicable al interior de las instituciones privados

(ROSAS, 2009), Que define que este principio es un derecho fundamental, por el cual menciona que es un derecho a un debido proceso público y sin dilaciones indebidas a la prueba y a ser juzgado por un órgano técnico, imparcial e independiente, a ser defendido por un abogado y a poder ser impugnada y que estas sentencias judiciales sean motivadas.

#### **2.1.2.4. Principio Acusatorio**

En virtud del principio acusatorio el autor (CUBAS VILLANUEVA, 2017), se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba.

De esta misma forma también (SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) determina que el principio y su par dialéctico: el principio inquisitivo, establecen bajo qué determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal; configura, pues, el objeto del proceso penal. Es un principio que atiende al juez. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público-perseguir; investigar y acusar– y el Poder Judicial –juzgar–, que a su vez se entronca con el principio de oficialidad y con él da lugar al proceso acusatorio (Roxin). Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial.

#### **2.1.2.5. Principio de la Motivación de la Resoluciones Judiciales**

(V., 2011)según el autor define que la motivación de las resoluciones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y derecho en que sustenta ella, ya que para algunos es equivalente a fundamentación, y que en virtud ella se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

(MIXAN MASS, 2006), que en la cual expresa es la conducta del deber jurídico a motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir, por el cual la motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel avanzado de conocimientos. Coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y argumentación.

### **2.1.2.6. Principio de Correlación entre la acusación y la sentencia**

(SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecido en la Constitución Política del Estado en el Art. 139, Incs. 19 que señala que es un derecho fundamental, que en la cual impide en que el juez va resolver sobre algo en la cual no ha sido objeto de contradicción, siendo así el derecho a ser informado de la acusación por lo tanto requiere tener conocimiento de los cargos que se le imputa a un sujeto procesal, por ello el mismo autor señala que la correlación entre la acusación y la sentencia están íntimamente relacionados en tres cuestiones básicas: el objeto procesal penal, el principio acusatorio y el derecho del imputado a conocer los cargos.

### **2.1.2.7. Principio de Pluralidad de Instancias**

(VALCÁRCEL, 2008), define que la pluralidad de instancias constituye un principio y también se considera un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Por lo tanto se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de la experiencia funcional, ya que la instancia superior es una seguridad para el propio juez, ya que los fallos si resultan correctos habrán que ser corroboradas por el superior jerárquico, pero si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley el superior jerárquico tendrá que verificar y enmendarlas.

### **2.1.3. LA JURISDICCIÓN**

(GOLDSTEIN, 2013), define que es como el ámbito territorial dentro del cual pues los órganos jurisdiccionales del estado van ejercer sus funciones, ya sean judiciales o administrativo. Por otro lado, sea la capacidad que está reconocida a un tribunal o un juez para conocer unas determinadas pretensiones y las peticiones que se va ejercer.

(GONZÁLES, 2006), la cual establece que la jurisdicción está orientada a satisfacer el interés público del estado en la cual se da en la realización de los distintos fines del derecho como la seguridad, la paz, justicia, el bien común y el orden jurídico ya que esto radica en una labor interpretativa y la aplicabilidad de la ley para así satisfacer los intereses particulares así mismo pues componer los conflictos de intereses a través de un proceso ya sea como un instrumento o un medio para así materializar el derecho sustancial con una sentencia de cosa juzgada.

#### **2.1.3.1. Elementos de la Jurisdicción**

Según (YATACO, 2009), a la jurisdicción lo clasifica en:

a.) Notio: es la potestad otorgada a la entidad jurisdiccional para ver saber o entender un conflicto penal.

b.) Vocatio: es el poder que tiene el juez de llamar o va ordenar a que los sujetos procesales y los terceros comparezcan en el proceso con el fin de esclarecer los hechos.

c.) Coertio: es el poder que tiene el juez para aplicar la fuerza pública para ejecutar o obedecer una resolución.

d.) Iudicium: es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de solucionar un conflicto de intereses.

e.) Executio: es la potestad del Órgano Jurisdiccional de ejecutar una s decisión o cumplimiento de la sentencia.

#### **2.1.4. LA COMPETENCIA.**

(GOLDSTEIN, 2013), señala que la competencia es la capacidad que la norma va reconocer al tribunal o al juez para realizar la función en el ámbito de un determinado tema.

(PISFIL Y ALTAMIRANO GALLARDO, 2012) define que es una facultad de cada juzgado y los jueces en si para conocer los asuntos de la ley que se ha colocado dentro de sus esferas de las atribuciones. Por lo tanto, que la competencia del juzgador se dice que facultad que tiene el legislador, así mismo, por el grado o la medida, pero este fijada por el juzgador para que cada tribunal pueda el ejercer de la jurisdicción.

Esta potestad que tiene todo juzgador del derecho que va estar investida de determinada de hacer cumplir la justicia en casos de conflictos litigiosos pare ello pues tomamos en cuenta los ciertos criterios que se van a tomar en cuenta como por territorio, por de materia, funcional y de cuantía.

##### **2.1.4.1. Regulación de la Competencia**

Priori Posada (s/f) señala que las reglas que rige la competencia actúan como una manera de garantía constitucional del juez, así también se entiende como un derecho que tienen las partes para resolver algunas incertidumbre jurídica y conflictos de intereses van a ser resueltos por un tercero imparcial e independiente y predeterminado por ley quien vendría a ser el juez, por lo que además va integrar un derecho importante que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que esta garantía va actuar de una manera expresa y de acuerdo o a través de la competencia el juez natural .

Entonces decimos que la competencia se regula en la constitución política del estado, las leyes orgánicas, los reglamentos de organizaciones de las cortes superiores de justicia

que va operar como unidad ejecutora y esto básicamente aprobada por el concejo ejecutivo del poder judicial .

#### **2.1.4.2. Criterio de la Competencia**

a) Por R. de Materia: establece que está orientada en la división de la labor como se da en los órganos judiciales que existen especializados en diferentes ámbitos del derecho.

b) por razón de territorio: este criterio está basado en la cual, pues de da la necesidad de pedir justicia la cual, pues llegue a todo y un costo accesible, y esta competencia territorial pues surge porque se van distribuir zonalmente las casusas de una misma materia entre los diversos tribunales.

c) por criterio funcional. Se da en la cual las normas y esto sobre la competencia funcional que va definir que los tribunales de justicia que interviene en cada fase del procedimiento, en cada acto del proceso desde los comienzos de la investigación del delito, tomar en cuenta tanto los principios y a los recursos que se debe recurrir.

#### **2.1.5. ACCIÓN PENAL**

(MIXAN MASS, 2006) establece que la acción penal se define también como facultad jurídica por el de potestad jurídica para así decir que la acción penal no es de libre disponibilidad por lo que el titular del ejercicio de la acción penal, para concretar a si mismo que la acción penal lo asume el representante del ministerio público es quien asume el encargo conferido por el estado, representación de la sociedad entera, pero llamados de una acción penal privada ya estamos señalando que su ejercicio va constituir un típico de caso de facultad jurídica ya que el afectado puede o no ejercitar su acción penal. (SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) señala que la acción penal es puesta en conocimiento de un órgano jurisdiccional a través de una noticia criminis que básicamente se refiere a una conducta penalmente que solo a través de proceso se efectiviza el derecho penal .

##### **2.1.5.1. Clases de Acción Penal**

(CASADO, 2009), La acción penal es publica, pero esto es indiscutible por lo que también vemos que el ejercicio de la acción penal publica se concede a los particulares .

**La acción penal publica:** se va concretar cuando lo va realizar o lo ejerce una acción penal publica a través del órgano del estado, la cual el ejercicio de la acción penal publica le concierne al representante del ministerio público y este dicho ejercicio no podrá ser suspendido ni cesado salvo las excepciones que establece la legislación vigente

**La acción penal privada:** es aquel por el cual el particular que ha sido ofendido por un hecho que se tipifica como delito va ejercer la acción penal ya sea acudiendo por sí mismo o mediante su representante, esto pues instando la realización del proceso, así mismo también esta acción penal privada se va dar de forma exclusiva a quien ha sido direccionado ofendido es decir en los delitos contra el honor “querella”

## **2.1.6. EL PROCESO PENAL**

### **2.1.6.1. Concepto**

( PEPE MELGAREJO, 2011 ), el Proceso Penal se dice también que es parte un sistema jurídico por el cual es un contiguo de normas y leyes por el cual pues el estado tiene el poder de hacer ciertas actividades como investigación del hecho delictuoso, decidir (juzgar) y condenar conductas que va ir en contra del ordenamiento jurídico de es decir contra las normas que están establecidas de tal forma, así mismo esta conducta va ser sancionada y restablecer sus derechos protegidos al agraviado.

(PEÑA CABRERA FREYRE, 2013) establece que el Proceso Penal es considerado como un acto arbitrario que ha sido previsto por el estado para así el sujeto infractor sea castigado punitivamente, y esto pues se sospeche que el sujeto cometido el hecho delictivo y para ello pues se someterá a un proceso penal en la cual va comprender de ciertos actos procesales que se deben de cumplir para no transgredir sus derechos para que se dé una sentencia final satisfactoria.

### **2.1.6.2. Clases del Proceso Penal**

#### **2.1.6.2.1. Proceso Penal Común**

Este proceso aparece como la forma procesal eje del NCPP. el Capítulo III del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria (Sección I artículos 321 - 343), Etapa intermedia (Sección II, artículos 344 - 355) y la Etapa de Juzgamiento (sección III, 31 artículos 356 - 403).

##### **2.1.6.2.1.1. Etapas del Proceso Penal Común**

(SAN MARTIN CASTRO C. , 2012), señala las etapas del proceso penal

#### **1. La Investigación Preparatoria.**

El objeto básicamente de esta etapa, es reunir la prueba de la realización de un delito, las circunstancias que han perpetrado, sus móviles y descubrir quiénes son los autores y cómplices del mismo, estableciendo así mismo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar ayuda a los responsables, o aprovecharse de alguna forma de los resultados.



De esta forma en la tendencia moderna del derecho comparado, precisa que la investigación, persigue reunir la prueba necesaria que va permitir al fiscal decidir si formula o no acusación. Por ende, pues tiene la finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia de daño causado.

Es preciso detallar que en la instrucción no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos que será objeto de imputación del ministerio público y a la individualización de quienes están vinculados a él como autores o partícipes del delito. De este modo se lleva a cabo, de modo preponderante un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes de prueba, de las responsabilidades económicas derivadas del delito, tales como detenciones, impedimentos de salida, allanamiento, intervenciones telefónicas, incautaciones y embargos entre otros.

## **2. Etapa Intermedia.**

Bueno en esta etapa el fiscal, analizando el mérito de las actuaciones de la instrucción, solicita sobreseimiento del proceso o, por el contrario, formula acusación escrita. Pues a vez corresponde al órgano jurisdiccional dictar el auto de sobreseimiento o de no haber lugar a juicio oral, en la medida que la materia del hecho incorporado en el sumario carece de mérito suficiente, o, por el contrario, emitir el auto de enjuiciamiento, siempre en cuando que la acusación cumpla con los requisitos formales o los cargos presentan determinados niveles de verosimilitud.

La competencia funcional, varía de acuerdo al delito grave o menos grave. De este mismo modo en el primer caso. Conocimiento corresponde a la sala superior o al fiscal superior mientras que, en el segundo caso, corresponde al fiscal provincial y a juez penal.

## **3. Etapa de Enjuiciamiento o juicio oral**

El juicio oral es la etapa más importante del proceso penal. En esta pues se enjuicia la conducta atribuida por el fiscal al acusado o a través de la actividad probatoria de las partes, se emite una sentencia condenando o absolviendo. Es una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuado bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad y aportación de las partes.

De este modo es una etapa donde se construye la verdad jurídica sobre el caso, a través del cual dos partes el fiscal, el acusado y su defensor pretenden, ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento, por el cual llegar a una decisión respecto al conflicto de suscitado como consecuencia de imputación por la comisión de un delito. Así mismo el

juicio oral para los delitos graves es de competencia de la sala superior, en caso de los delitos menos graves lo radica en el juzgado penal . Es de destacar que el decreto legislativo N.º 124 que regula el procedimiento para delitos menos graves elimino la etapa del juicio oral, como todo lo ello importa de inconstitucionalidad e irracional.

#### **2.1.6.2.2. Proceso Penal Especial**

El NCPP, establece que no toda investigación fiscal tendrá como resultado, la responsabilidad del investigado y el daño causado tendrá que culminar precisamente en una denuncia ante el órgano jurisdiccional, por ello, el NCPP ofrece siete nuevos procesos especiales,

- ❖ Proceso Inmediato
- ❖ Proceso por la razón de la función pública
- ❖ Proceso de medida de seguridad
- ❖ Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Accion Penal.
- ❖ Proceso de terminación anticipada
- ❖ Proceso por colaboración eficaz,
- ❖ Proceso por faltas,

Los mismos que permiten la realización de mecanismos de simplificación del procedimiento, es decir una iniciativa para la obtención de soluciones en distintos casos a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común implica, y de esta manera lograr una sentencia rápida

#### **2.1.6.3. Los Sujetos Procesales del Proceso Penal**

##### **2.1.6.3.1. El Ministerio Publico.**

(SAN MARTIN CASTRO C. , 2012) señala que Ministerio Publico va promover la acción ya sea a petición de oficio o de parte, lo que se dice que a petición de parte va ser realizada por su propia iniciativa, y por otro lado tenemos a petición de parte quien ya va ser accionada por el propio agraviado que va solicitar una investigación o denuncia, por el cual señalamos que el Ministerio Público es una institución autónoma, por lo mismo que hace alusión a la constitución política del estado en su artículo 159º que señala que el ministerio público que tiene como una de la funciones es la de conducir desde sus inicios la investigación del delito.

##### **2.1.6.3.2. El Juez Penal**

(CUBAS VILLANUEVA, 2017) establece que el juez penal es un funcionario del estado que va ejercer un determinado poder jurisdiccional que va tener el poder de solucionar un

litigio que van a tener las personas, por lo mismo que señala que el juez penal es el magistrado encargado de administrar justicia, así también podemos decir que el juez penal es todo miembro del poder judicial encargado solucionar y juzgar los asuntos que son sometidos a su jurisdicción.

#### **2.1.6.3.3. El Imputado**

(PEÑA CABRERA FREYRE, 2013) define que el imputado es aquel sujeto activo quien va incurrir en hecho punible o mediante una omisión va infringir una ley o un mandato que va estar tipificado como delito por el cual va ser una conducta antijurídica que va poner en riesgo los bienes jurídicos protegidos, por lo tanto, se le aplicará una sanción o una pena.

#### **2.1.6.3.4. El Agraviado**

Como señala (PEÑA CABRERA FREYRE, 2013) que el agraviado es el sujeto pasivo a quien se le va perjudicar o es directamente ofendido por el delito que se le ha ocasionado, así también es quien ha sufrido el daño o lesión, ya que esta lesión se le afecta al bien jurídico protegido en la víctima.

#### **2.1.6.3.5. El Tercero Civilmente Responsable.**

(RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012) la cual dice que el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito va asumir la responsabilidad económica. Como por ejemplo vamos a tener a los curadores padres y tutores ya su responsabilidad va nacer de la ley civil.

(SAN MARTÍN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) explica que el tercero civilmente responsable es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado y esta responsabilidad requiere el cumplimiento.

#### **2.1.6.3.6. La Parte Civil.**

(PEÑA CABRERA FREYRE, 2013) constituye que la parte civil es aquel sujeto legitimado en el proceso, al momento de adquirir la personería va estar facultado para interponer los recursos que van hacer importantes para que se asegure el pago de la reparación civil por los daños ocasionados por la comisión del delito.

#### **2.1.6.3.7. El Abogado Defensor**

(GOLDSTEIN, 2013) dice que el abogado defensor va ser un profesional que va ejercer profesionalmente la defensa jurídica ya sea de una de las partes en el juicio o en los procesos judiciales y para el ejercicio de esta pues se requiere estar inscrito en el

colegio de abogado para ejercer la profesión.

#### **2.1.6.4. Finalidad.**

Que el proceso penal es cuando se le impone una pena y buscar pues una mejor solución al acto delictivo por el cual pues conduce a la investigar la verdad de los hechos con el fin de que se le sanciones o hallarse en una reparación civil de la víctima as mismo, es el restablecer una paz a la sociedad que no se da por la comisión del delito o de un hecho punible ya que para ello es importante ir un juicio oral y agotar hasta la última instancia el proceso en la cual define (SALAS, 2004)

#### **2.1.7. LA PRUEBA**

##### **2.1.7.1. Concepto**

La prueba penal es la arquitectura de todo proceso penal. Fue la preocupación dominante del sistema inquisitivo, del acusatorio y del mixto. Puede decirse que todo el derecho procesal penal gira alrededor de la angustia de obtenerla de modo que la verdad material que presente ante la inteligencia del juez con sus contornos precisos, obedeciendo al designio de actualizar los hechos, de reconstruirlos como ocurrieron en la realidad señalada por (TERREROS, 2010).

##### **2.1.7.2. Objeto de la Prueba**

Se va delimitar a los hechos afirmados por las partes, pero no todos los hechos afirmados por las partes tienen que ser probado, por lo tanto, se define que el objeto de la prueba la tiene que ser conocido, averiguado, y demostrado por lo mismo que va tener calidad de ser real y probable Carnelutti (1982).

##### **2.1.7.3. Valoración de la Prueba**

la valoración la prueba va ser una operación intelectual que lo va realizar el juzgador con el fin de establecer la eficacia de la convicción que se infiere de los medios de prueba, así también se va realizar un análisis crítico y lógico que el corresponde al juzgador sobre todos los elementos que se presenta en el proceso penal (ROSAS, 2009)

##### **2.1.7.4. Sistemas de Valoración**

(PLASCENCIA VILLANUEVA, 2004) señala que manifiesta que en este sistema el juez va resolver sobre el valor de la prueba al margen de cualquier paradigma legal, pero está fundado y motivado el porqué de su proceder . Es así que los tribunales en sus resoluciones expondrán los razonamientos que hayan tenido para valorar jurídicamente la prueba .

##### **2.1.7.2. Etapas del sistema de valoración de las pruebas**

(RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012) señala que la apreciación o valorización ese acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba , o de su conjunto, según el precio o valor que le asigne la ley o le otorgue al juez en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la concurrencia del hecho a probar .

## **1. Valoración individual de la prueba**

Talavera (2012) define que la valorización individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, ya que se encuentra ligado por un conjunto de actividades racionales , juicio de fiabilidad, interpretación, juicio verosimilitud, comparación de hechos estos alegados con los resultados probatorios el cual se va llevar acabo en las siguientes etapas que serán señaladas a continuación .

### **1.1. Apreciación de la prueba**

(ELGUERA., 2012) establece que en esta etapa el juez va entrar en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, ya sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos se hacen otras personas o ciertas cosas o también los documentos , del mismo modo es una operación sensorial: ver, palpar, oír, oler y en casos excepcionales pues, gustar , por ello se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer los hechos, las cosa, los documentos, etc. Del mismo modo también las huellas, detalles y elementos.

### **1.2. Juicio de incorporación legal**

Del mismo modo (ELGUERA., 2012) pues define que el juicio de incorporación legal es la etapa en la cual se verifica si los medios probatorios han sido incorporados, cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, del mismo modo con la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y por tanto la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

### **1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

(ELGUERA., 2012) se trata que la actividad judicial va aportar un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, ya que el medio de prueba carece de algunas de las exigencias materiales y formales legalmente exigidas y el resultado probatorio que va obtener con el mismo no se podrá tener en cuenta o bien perderá una parte de su eficacia probatoria en el momento global de la prueba requerida.

### **1.4 Interpretación de la prueba**

(ELGUERA., 2012) define que consiste en la determinación del significado del hecho probado aportado por deductivos o silogísticos, ya que la premisa mayor está integrada por la denominada las máximas de la experiencia en el uso del lenguaje ya sea del lenguaje general y lenguajes correspondiente a ambientes más específicos.

Por lo que mediante esta actividad se busca extraer informaciones relevantes, el elemento de prueba que el testigo proporcione como información acerca de un hecho delictivo, lo que el documento presenta o las conclusiones del perito. Así mismo es seleccionar información con base a los enunciados facticos de la hipótesis de acusación o defensa. Por qué señala que en esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba ya con esta labor el juez, el juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. En el mismo modo esta etapa trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que puede aportar al respecto ya sea mediante la persona, el documento que comunica algo al juzgado , pues en efecto se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos pueden optar a la conclusión final.

### **1.5. Juicio de verosimilitud**

(ELGUERA., 2012) respecto a lo etapa de la valoración individual de la prueba señala que la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y la aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. Del mismo modo el órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba puede responder a la realidad, de manera de que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarias a las comunes de las experiencias .

### **1.6. Comprobación entre los Hechos Probados y los Hechos Alegados**

(RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012) señala que se requiere de esta etapa de una labor de una inducción del hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose así las consecuencias perjudicables derivados de esta falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

## **2. Valoración Conjunta de las Pruebas Individuales**

(ELGUERA., 2012) define que este principio de valoración completa o de complejidad presenta una doble dimensión.

1. la determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego hacer su confrontación, composición o exclusión que considera las diversas versiones sobre ese mismo hecho, para determinar aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad .

2. señala la dimensión global según la cual esta previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos del juez.

### **2.1. La reconstrucción del hecho probado**

(RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012) define que la reconstrucción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento así mismo, siendo, que el éxito de la valoración y la sentencia, dependa en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en el cual no debe omitirse ninguna, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para después clasificarlos con arreglo a su naturaleza, el tiempo y las circunstancias de la realidad histórica que se van tratar de reconstruir.

#### **2.1.7.3. Principios aplicables de la Prueba en el Caso en Estudio**

##### **2.1.7.3.1. Principio de la Autonomía de la Prueba**

(DEVIS ECHANDIA, 2002), define que el análisis de la autonomía de la prueba de los medios probatorios, requieren un examen completo, imparcial pero de modo correcto así mismo es indispensable ya va contener un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, tampoco, aplicar un criterio que va ser rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades ya sea de error y tomarse el trabajo de someterla a una crítica coherencia .

##### **2.1.7.3.2. Principio de Libertad Probatoria**

(CUBAS VILLANUEVA, 2017) define que el principio de libertad probatoria en la cual el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba . Esto significa que no se exige la utilización de un medio determinado y si bien se puede recurrir al que ofrece mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios . Se puede emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad, acotando, por cierto, que la libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento

probatorio, pues este se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y de los derechos de las pruebas.

#### **2.1.7.3.3. Principio de Unidad y/o Comunidad de la Prueba**

El principio “consiste en que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez” como lo determina (ROSAS, 2009)

#### **2.1.7.3.4. Principio de la Carga de la Prueba**

Este principio como lo establece (ROSAS, 2009) implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado .

#### **2.1.7.3.5. Principio de Idoneidad Probatoria**

la idoneidad consiste en la exigencia que la fuente de prueba, el objeto de prueba, el medio de prueba y el órgano de prueba deben reunir las condiciones tanto intrínsecas para que se adecuen a la exigencia de la validez de la actividad probatoria; pues solamente un acto probatorio valido tiene, a su vez la aptitud de tener eficacia (MIXAN MASS, 2006)

#### **2.1.7.4. Medios Probatorios actuados en el proceso Judicial en estudio**

##### **A.) Atestado Policial**

###### **a.) Definición**

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas; contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas (RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012)

###### **b.) Regulación**

Está tipificado en el Art. 67 de C.P.P, señala que los miembros de la policía judicial que intervenga en la investigación de un delito o de una falta, enviaran a los jueces instructores o de paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que se hubiesen practicado (RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012)

###### **c.) Atestado Policial en el Proceso Judicial en Estudio.**

Atestado Policial **Oficio N°125-2012-XIII-DTP-ANCASH-HZ/CDPNP-HZ/CDPNP-HZ-SEFAM** de fecha 24 de enero del 2012.



#### **d.) Información**

En el atestado Policial en la cual se da a conocer los hechos materia de la denuncia sobre el cual señala que se presentó la agraviada de iniciales M.V.A.R, quien relato que fue agredida física y psicológicamente por parte de su esposo el investigado de iniciales J.M.R.G, hecho suscitado el día de la fecha a las 05:00 horas aprox. En el frontis de su domicilio de su esposo.

#### **B.) Declaración del Investigado.**

##### **a.) Definición**

Conforme a nuestra legislación procesal, una vez iniciado el proceso, el imputado o inculpado como lo denomina la ley, deberá declarar ante la autoridad judicial. A esta diligencia se le conoce como la declaración instructiva, que no es sino el interrogatorio realizado por el juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales (PENAL, 2013)

##### **b.) La Regulación**

La instructiva se encuentra regulada en el código de procedimientos penales en los artículos 121 y 122 y el artículo 86, 87 y 376 del Nuevo Código Procesal Penal.

En la materia de investigación, en la cual detalla que la declaración Instructiva del Procesado de iniciales J.M.R.G, que el reconoce los cargos imputados en su contra y de acuerdo a ello relata los hechos de cómo ocurrieron.

##### **c.) La Declaración del Investigado en el Proceso Judicial en Estudio**

El acusado de iniciales J.M.R.G, refiere principalmente lo siguiente, que se encuentra arrepentido y que no lo volverá hacer y que relata los hechos que, el día 01 de diciembre del 2011 a horas 05:00 horas aprox. Estábamos yo, mi esposa y su hermanos en las discoteca Palacio del Folklor, en eso como había tomado en la mañana ya no quise tomar en la noche y estaba sentado durmiendo toda la noche en la discoteca, de pronto le dije a mi esposa que estaba ebria para retirarnos y ella se negó, entonces e fui y cogí un taxi y mi esposa salió en compañía de mi sobrina Leydi Vanessa Guerrero Rashta, es ahí que mi esposa se quedó conversando con mi sobrina y de pronto subió al taxi dejando a mi sobrina luego en el trayecto mi esposa comenzó a insultarme, después me empezó a celar insultándome, tirando cachetadas y me jaloneaba del polo, luego cuando llegamos a mi casa no quiso bajar del taxi, en eso le dije que pague el taxi porque yo no tenía plata y ella me decía que no bajaría y que se iría a otro lugar en ese se abrazó del asiento y el taxista

me dijo que me apure y yo me vi obligado a sacar a mi esposa del carro jalándole del pie donde se golpeó los brazos cayéndose en la pista...

### **C.) Declaración de la Agraviada**

#### **a.) Definición**

la declaración del agraviado en el proceso penal se denomina preventiva. Constituye un medio probatorio de suma importancia pues resulta ser la propia víctima la persona que pueda aportar los elementos indiciarios y relatar las circunstancias de la comisión del delito y de la persona de su autor.

De acuerdo con nuestra legislación, la declaración de la parte agraviada es facultativa, salvo que el juez lo ordene o lo solicite el fiscal, o por el propio imputado. En tales circunstancias, la parte agraviada será interrogada en la misma forma que a los testigos. (ROSAS, 2009)

#### **b.) La regulación**

Se encuentra regulado en el en el libro segundo título V del Código de Procedimientos Penales artículo 143° que señala . La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos , Art. 94°, 95° y 96° y el Art. 375° y 377° del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **c.) Declaración de la Agraviada en el caso en Estudio**

La agraviada de iniciales M.V.A.R en la cual narra los hechos que aproximadamente ya eran las 05:00 horas del 01 de enero del 2012, mi esposo se levantó y me dijo que nos vayamos de manera airada, en eso subimos al taxi y cuando llegamos a su casa yo no quise bajar del taxi porque vi que mi esposo estaba furioso y no entendía porque, entonces le pedí al taxista que no me deje bajar porque presentía que mi esposo me pegaría, es ahí que mi esposo se sacó del vehículo cogiéndome de las piernas y jalándome donde me caí al suelo y luego me cogió del cuello tratando de ahorcarme y yo trataba de gritar pidiendo ayuda.

### **D.) Documentos**

#### **a.) Definición**

El documento como lo señala (ROSAS, 2009) que es todo objeto representativo, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas . Por consecuencia de esta definición, con la calidad de representativo se sobre entiende que el objeto documento debe tener unas características

una relación en el tiempo , una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada finalmente como este documento debe servir de prueba se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser fácil movilización en la circulación.

### **b.) Regulación**

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 184° el cual prescribe en su inciso 1.-que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (PENAL, 2013)

### **c.) Clases de Documentos**

(ROSAS, 2009), define que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, diskettes, películas, fotografías, radiografías, representación gráfica, dibujos grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares .

### **d.) Documentos existentes en el Presente Estudio**

- 1. Informe Policial**, emitido por la Policía Nacional del Perú donde se concluye que la Agraviada fue violentada Física y Psicológicamente por parte de su esposo (investigado).
- 2. Certificado Médico Legal** N.º 000041-V de fecha 02 de enero del 2012 realizado a la persona M.V.A.R, en la cual concluye que tiene lesiones ocasionados por agente contuso con atención facultativa de 05 días y incapacidad médico legal de 15 días.
- 3. Denuncia Penal** N.º 67-12-MP/1 FPP.HUARAZ de fecha 02 de abril del 2012 emitida por el Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, donde se formula denuncia penal contra el investigado de iniciales (J.M.R.G), por el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravo de su esposa de iniciales M.V.A.R.

### **E.) Pericia**

#### **a.) Definición**

(PEÑA CABRERA FREYRE, 2013), determina que la pericia es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función como escribe es transmitirle al Juez , el conocimiento de lo que no saben si los especialistas, o que no puede ser percibido o conocido si no mediante la posesión de nociones o técnicas especiales y que aquel no pudo llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio . El perito proporciona valiosa información

al Juez por el conducto de sus dictámenes, sobre conocimientos derivado de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba a partir de una noción de un objeto fundado en una denominación técnica bajo un método de investigación emanando de la teoría del conocimiento.

### **b.) Regulación**

La pericia se encuentra regulada en el N.C.P.P. en el artículo 172° al 181°, en tales artículos encontraremos:

- ❖ Cuando procede dicho medio de prueba, siempre y cuando se requiera de conocimiento especializado.
- ❖ El nombramiento de los peritos, es competencia del Juez durante la investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, así mismo se escogerá los especialistas de acuerdo a los requerimientos.
- ❖ La labor pericial se encomendará sin necesidad de designación expresa.
- ❖ Procedimiento de designación y obligaciones del perito.
- ❖ Impedimentos y subrogación del perito.
- ❖ Perito de parte.
- ❖ Contenido del informe pericial.
- ❖ Examen pericial o interrogatorio de los peritos.

## **2.1.8. RESOLUCIONES JUDICIALES**

### **2.1.8.1. La Sentencia**

(PEÑA CABRERA FREYRE, 2013) en la cual señala que la sentencia es el acto jurisdiccional en esencia en la que dentro de esta se va plasmar una decisión final a la cual se dice que va arribar el tribunal que se define sobre la *res iudicanda*: es la decisión en la que los miembros de la sala van aplicar sus conocimientos lógicos ya que es una actividad intelectual, para resolver la causa pretendí en cual señala en un determinado sentido.

(JURÍDICA, 2015) La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes , creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. En palabras de Beatriz Quintero y Eugenio

Prieto , se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión.

Por otra parte la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso; asimismo, en relación a la sentencia , manifiesta lo siguiente: La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez , en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado . Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley .

(GRADOS, 2015), establece que la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho , derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas . La sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien , o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado . El Derecho Procesal Civil señala: Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

(MINGUEZ, 2017)La sentencia es un medio, por el cual es órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplica la ley en el caso en concreto, declara qué tutela jurídica va conceder el derecho objetivo a un determinado interés, las sentencias son la

clase de resolución que nuestro Derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo (aunque no sólo para eso) . La sentencia es, en todo caso, la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algún presupuesto del derecho al proceso, procede finalizar éste, dejando imprejuizado su objeto (mediante sentencia absolutoria de instancia, la sentencia es «el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional , declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura . Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene . Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga . Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley .

#### **2.1.8.2. Criterios para Determinar la Calidad de Sentencias Según el Tribunal Constitucional**

Es importante señalar los criterios que tiene en consideración el (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2009) el cual nos brinda seis criterios de derecho en la debida motivación de las resoluciones judiciales :

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución . La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables . Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138. ° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa .

- ***Inexistencia de motivación o motivación aparente*** . Está fuera “de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente , en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico .

- ***Falta de motivación interna del razonamiento*** . La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión ; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente , las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa .

- ***Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas . La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones . Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño ; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez **CONSTITUCIONAL** por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez .

- ***La motivación insuficiente*** . Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada . Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las

pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales , sólo resultará relevante desde una “perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo .

- ***La motivación sustancialmente incongruente*** . El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) . Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control . El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas .

- ***Motivaciones cualificadas*** . Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional , se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal .



### 2.1.8.3. Estructura de la Sentencia

La sentencia o auto final exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma, y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias.

**a.) Parte Expositiva .** – Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del Código Procesal Civil, además el magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso a resolver.

(RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012), Es como el planteamiento del problema o cuestión en discusión ya que lo importante es en la cual se defina el asunto de la materia que se pronunció con toda la claridad posible.

**b.) Parte Expositiva .** – Esta segunda parte, en la cual el Magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (motivación de las resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Rodríguez (2012) define que es el análisis o consideraciones sobre los hechos, pero lo relevante es que no solo se dé la valoración de los medios probatorios para establecer de forma razonada los hechos de materia de imputación, en la cual se encuentra la motivación de los jueces.

**c.) Parte Resolutiva .-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3 párrafo del artículo 122° del C.P.C. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Es el fallo en la cual va ser el convencimiento del juez en que se ha arribado después de hacer un breve análisis de todo lo actuado en el proceso en la cual se declara el derecho las partes que han alegado en el proceso

El contenido de la **PARTE RESOLUTIVA**, contendrá :

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no .
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo .
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración .

#### **2.1.8.4. Contenido de la Sentencia de la Primera Instancia**

La sentencia es expedida por los Jueces Penales Especializados, por el mismo que están facultados por el decreto legislativo N.º 124, y su Estructura lógica es la siguiente .

##### **A.) Parte Expositiva .**

(SAN MARTIN CASTRO C. , 2012) señala que en la parte expositiva se dice que es la parte introductoria de la sentencia penal en la cual está contenida los siguientes puntos como: el asunto, los antecedentes procesales y los aspectos procedimentales los cuales se detallan de la siguiente forma .

##### **a.1.) Encabezamiento .**

(TALAVERA, 2011) señala que es la parte introductoria en la cual vamos encontrar varios puntos en la cual se va encontrar los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como los datos de las partes intervinientes en el proceso. En la cual se detalla el lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, indicación del delito y del agraviado, así como los datos del acusado como sus nombres y apellidos completos, su apodo, su sobrenombre y los datos personales del mismo tales como la edad, estado civil, profesión, el nombre del magistrado ponente o director del debate y de los demás jueces, y el órgano jurisdiccional que expide la sentencia .

##### **a.2.) Asunto .**

San Martin Castro (2006), en la cual establece que el asunto es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad posible por lo que el problema va tener varios aspectos, componentes o imputaciones, por lo que se formulara varios planteamientos como decisiones se van formular .

### **a.3.) Objeto del Proceso .**

(SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) define que se basa al conjunto de presupuestos sobre la cual el juez va decidir, aquellos que son vinculantes para el mismo, porque se aplica el principio acusatorio, como la garantía de la inmutabilidad de la acusación fiscal y la titularidad de la titularidad de la acción y la pretensión penal .

#### **a.3.1.) Hechos Acusados .**

(SAN MARTIN CASTRO C. , 2012) señala que son aquellos hechos que relata el representante del ministerio público en la acusación básicamente los que son vinculantes para el juzgador e impide que este juzgue por los hechos que no estén contenidos en la acusación y a ello como la garantía de la aplicación del principio acusatorio .

#### **a.3.2.) Calificación Jurídica .**

(SAN MARTIN CASTRO C. , 2012) establece que la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del ministerio público, por el cual va ser vinculante para el juzgador .

#### **a.3.3.) Pretensión Penal .**

(VASQUEZ ROSI, 2000) señala que la pretensión penal es el pedido que realiza el ministerio publico respecto de la aplicación de la pena para el acusado, por el cual su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del estado, por el cual se basa a la conformidad con el tipo penal que básicamente se adecua al hecho denunciado, típico, antijuridico y culpable con la proporcionalidad de la pena .

#### **a.3.4.) Pretensión Civil .**

(VASQUEZ ROSI, 2000), define que la pretensión civil es el pedido que realiza el ministerio público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil la cual debería de pagar el imputado .

### **a.4.) Postura de la Defensa .**

(VASQUEZ ROSI, 2000) establece que es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como la calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante , en la cual va aceptar o negar los cargos que se le y por otro lado se le solita la absolución del defendido .

## **B.) Parte Considerativa .**

(LEON PASTOR, s.f) establece que es la parte en la cual contiene el análisis del asunto, señalando la valoración de los medios probatorios para establecer la ocurrencia o no de los hechos materia de impugnación, y por el otro lado las razones jurídicas aplicables a

los hechos jurídicos .

### **b.1) Valoración Probatoria**

(BUSTAMANTE ALARCON, 2001) la cual señala que es la operación mental que va realizar el juzgador con el propósito de realizar un valor probatorio tanto del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que hayan sido incorporados tanto de oficio o de petición de parte al proceso o procedimiento .

#### **b.1.1.) Valoración de Acuerdo a la Sana Crítica .**

(GONZÁLES, 2006) en la cual establece que la valoración de acuerdo a la sana crítica se ve cuánto vale la prueba, por el cual se ve el grado de verosimilitud presenta la prueba en la concordancia con los hechos del proceso .

Así mismo el autor investiga el fundamento de la sentencia y la sana crítica 1.) la sana crítica en el ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de la valoración de la prueba. 2.) sus elementos esenciales son los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, así mismo los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 3.) la forma de la sana crítica se está empleando por los tribunales no se da forma negativa y que desgraciadamente muchos jueces amparados por lo que en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar una adecuada sentencia .

#### **b.1.2.) Valoración de Acuerdo a la Lógica .**

(GONZÁLES, 2006) señala que presupone un marco regulativo de la sana crítica en la cual va corresponder proponer las reglas de correspondencia adecuada con la realidad y así mismo con la articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios dado con el razonamiento .

#### **b.1.3.) Valoración de Acuerdo a los Conocimientos Científicos .**

De Santo (1992) establece que esta dicha valoración es aplicable a la denominada prueba científica, por el cual se da por la vía pericial ya que aparece en virtud de la labor de profesionales como los médicos, contadores, psicólogos, psiquiatras etc. .

#### **b.1.4.) Valoración de Acuerdo a las Máximas de la Experiencia .**

(DEVIS ECHANDIA, 2002) señala que las máximas de la experiencia suponen el uso de la experiencia y esto para determinar la validez y existencia de los hechos, por lo que esta experiencia se va referir como a la apreciación y objetivación social de ciertos conocimientos en un ámbito determinado .

### **b.2.) Juicio Jurídico**

(SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) define

que el juicio jurídico es el análisis de cuestiones jurídicas, que va estar posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, en la cual va consistir en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto , por lo que debe enfocarse a la culpabilidad o la imputación personal y analizar si se en caso se presente la exclusión de culpabilidad o de exculpación y ver la determinación de la existencia de atenuantes especiales y genéricas y no olvidemos a las agravantes genéricas que se presenta, para si ver la individualización de la pena.

### **b.2.1.) Aplicación de la Tipicidad .**

Según (NIETO GARCIA, 2000) determinación del tipo penal aplicable: en la cual va establecer en encontrar la norma o bloque normativo del caso concreto siempre en cuando teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, en tanto la acusación fiscal debe respetar los hechos ciertos que objeto de acusación fiscal sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y así mismo que respete el derecho a la defensa y el principio contradictorio .

La determinación de la tipicidad objetiva. Según dada la teoría tiene que determinarse los elementos siguientes para la comprobación de la tipicidad objetiva a) el verbo rector b) los sujetos c) bien jurídico d) elementos normativos e) elementos descriptivos según el autor (PLASCENCIA VILLANUEVA, 2004)).

Determinación de tipicidad subjetiva en la cual se define que la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituido, siempre con la voluntad dirigido al resultado tanto en los delitos dolosos de resultado , o bien una sola conducta en los delitos imprudentes o de mera actividad .

### **C.) Parte Expositiva.**

Según el autor (SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal Peruano estudios, 2017) define que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, por lo que la parte del fallo de la sentencia debes ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, tanto que el fallo se dan los fundamentos facticos y jurídicos así mismo el juez de la causa arriba a una determinada conclusión .

#### **A.) Aplicación del principio del Correlación .**

En la decisión judicial deber de contener lo siguiente .

**a.1) Se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación .** – se define que, por el principio de correlación, por el que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada .

**a.2) Se resuelve en correlación con la parte considerativa** .-La correlación debe serlo también con la parte considerativa y a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, por lo que el juzgador no solo va resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal .

**a.3) Se resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es otro de los elementos esenciales para el juzgador y no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pena del ministerio público .

#### **B.) Presentacion de la Decisión.**

**a.) Principio de Legalidad de la Pena,** (SAN MARTIN CASTRO C. , Derecho Procesal Penal, 2006), señala que este implica que la decisión, tanto la pena o alternativas a estas, las reglas de conducta y las demás consecuencias jurídicas deberán estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de forma diferente a la que está establecido en la norma legal conforme al principio de lesividad y proporcionalidad de la pena.

**b.) Pretensión Individualizada de Decisión,** (MONTERO AROCA, 2001)que señala que el juzgador debe de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto como la pena principal y las pretensiones accesorias e incluso la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplir con la sentencia y su grado de responsabilidad de cada autor.

**c.) Claridad de la Sentencia,** (MONTERO AROCA, 2001)que define que la decisión debe ser entendible, a efecto de que pueda ser ejecutada es sus propios términos. Por tanto, la sentencia debe utilizar los términos simples para un mejor entendimiento de los sujetos procesales y la ejecución sea inapelable.

#### **2.1.8.5. Contenido de la Sentencia de la Segunda Instancia.**

La sentencia de la segunda instancia va ser expedida por el órgano jurisdiccional, siempre cuando de la primera instancia haya sido apelada por la parte que siente que está afectado con la misma y reclama su derecho a contradecir ya que no está satisfecho con la decisión emitida.

Por tanto, la sentencia es emitida por las salas superiores facultadas por la ley, por el D.L. N.º 124 para resolver la apelación en una segunda instancia de los Jueces Especializadas Penales y como estructura es:

#### **A.) Parte Expositiva**

##### **a.) Encabezamiento**

Se trata de la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

#### **b.) Objeto de Apelación**

(VESCOVI, 1988) señala que el presupuesto sobre los cuales el juzgador resolverá, por el cual está el extremo impugnatorio ya que el fundamento de la apelación se basa en los agravios que le causa de la sentencia materia de impugnación.

#### **c.) Fundamentos de Apelación.**

(VESCOVI, 1988) la cual define que son las razones hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios, y los agravios que lo ha causado la sentencia de la primera instancia y que pretende que se revoque .

### **B.) Parte Considerativa.**

#### **a.) Valoración Probatoria.**

En esta parte se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de valoración probatoria de la primera instancia a lo que fueron actuadas en el proceso y valoradas.

#### **b.) Motivación de la Decisión.**

En la cual se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la primera instancia en base a la motivación.

### **C.) Parte Resolutiva**

En la cual se va definir que debe evaluarse la decisión los puntos de apelación planteados por el cual la decisión es clara y entendible, para tal efecto se va evaluar la decisión, sobre la apelación en la cual se vera la resolución sobre el objeto de la decisión, la resolución correlativamente con la parte considerativa y la presentación de la decisión.

#### **2.2.7.1.4. Calidad de Sentencias**

Con respecto a nuestra variable de estudio que es CALIDAD DE SENTENCIAS, podemos definirlo que la calidad de sentencia es un resultado lógico de la gestión del trabajo de la organización, que se reacomoda para cumplir objetivos, que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal .

La calidad de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, en el plano

procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión; asimismo, la calidad de sentencias, está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión y debe ser escrita, clara, lógica y completa, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados e improbados, las valoraciones de la prueba, y el razonamiento que lo justifique. Los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo. Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y derechos del nuevo criterio, así como las razones para abandonarla.

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite, las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir un pronunciamiento en la resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las ordinarias son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en merito a que el juez tiene experiencia en la materia; la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier "otra razón le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad (GUERRERO, 2018, págs. 21 - 22).

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio; en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión (GUERRERO, 2018, pág. 23). En la calidad de las decisiones judiciales (sentencias) se refleja la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto en particular o una incertidumbre. Así pues, el carácter público de la opinión judicial es el elemento clave para determinar la legitimidad de la decisión judicial un argumento jurídico es una cadena de proposiciones colocadas de forma tal que de una de ellas se siguen otra u otras. Por tanto,



las proposiciones constituyen las razones que sirven al juez para justificar una decisión judicial . En el ejercicio de argumentar jurídicamente el juez realiza dos operaciones lógicas básicas: (i) identificar la norma que se aplica al caso; y, (ii) interpretar por qué esa norma se aplica al caso . Estas dos operaciones, que en conjunto se conocen como justificación interna, deben estar presentes en cualquier decisión judicial, independientemente de la jerarquía que ocupe el juez. Las “dos operaciones lógicas básicas que integran la justificación interna son independientes entre sí. Según la teoría de la argumentación jurídica, cada una de estas dimensiones es un eslabón de la cadena que los jueces deben tener en cuenta para tomar decisiones judiciales . Es así que la identificación de la norma y la interpretación de las razones para aplicar la norma a una situación específica son etapas diferentes en el proceso lógico de la argumentación jurídica. Por ejemplo, si un juez identifica correctamente la norma aplicable al caso, esto no significa necesariamente que interprete correctamente la norma .

#### **2.2.7.1.5. Calidad**

(ARANGO, 2016) El concepto de calidad que históricamente se había concentrado en una cualidad o atributo de un producto o servicio: ha pasado, con el transcurso del tiempo y al nuevo enfoque de calidad total, a convertirse en un concepto dinámico que atraviesa todos los momentos de un proceso , En este sentido puede hablarse de una disposición centrada en el origen, administrativa durante la ejecución y proyectada hacía la finalidad del proceso productivo que significa una ruptura con los paradigmas tradicionales en varios sentidos que vale la pena destacar . Hace un cambio de énfasis de atributo o cualidad de un producto o servicio a una actitud ejercida a lo largo de un proceso lo cual implica pasar de un enfoque estático a un concepto dinámico con énfasis en el proceso. (QUIÑONES, 2014), El concepto de la calidad está estrechamente relacionado con los valores y virtudes de las personas que conforman la organización, tanto por su entorno específico como por el familiar, la empresa privada o la entidad estatal . Se sabe que el comportamiento humano es el que crea y desarrolla una cultura organizacional y sus valores, que son identificadores y diferenciadores en las organizaciones . Estamos seguros de que el siglo XXI será un espacio de encuentro fundamentado en los valores humanos, con una focalización hacia el mundo del trabajo . Este se encontrará sustentado en los principios axiológicos universales o trascendentales que propenden por el desarrollo de las personas en toda la calidad del ser y en su comportamiento, de tal manera que cada persona ejerza un efecto multiplicador y con el ejemplo demuestre la vivencia y práctica de los valores y virtudes humanas y su proyección de entorno, por lo que los

valores son esenciales para que en la vida de las personas y de las organizaciones pueda darse todo aquello que llamamos valioso . Son el fundamento de la conducta ética y de la convivencia . ¿Qué son y cuáles son los valores propios de una organización que ofrece una calidad en sus servicios? Autores como Schwartz y Bilsky, desde una visión universalista, definen valor como el concepto que tiene un individuo de un objetivo (terminal-instrumental) transituacional, que expresa intereses (individuales colectivos o ambos) concernientes a un dominio motivacional (placer, poder...) que es evaluado en un rango de importancia (muy importante sin importancia) como principio rector de su vida . El punto de partida para el estudio de los valores se vincula con la motivación, la acción que la sigue y la formación conceptual y de creencias. Estos elementos poseen una jerarquía propia y se identifican como esenciales para evaluar situaciones y trascender lo específico .

(MENDOZA), Los conceptos de calidad, han evolucionado considerablemente a lo largo de los últimos setenta años. De esta manera existen diversos conceptos, propuestos por los autores más importantes en calidad entre los que destacan W. Edwards Deming, Joseph M. Juran, Kaosuro Ishikawa, Philip B. Crosby, Armand V. Feigenbaum , que a la fecha siguen vigentes formando parte de la teoría de la gestión de las organizaciones, a continuación, se describen algunos. El autor Edwards Deming, criticó las formas tradicionales de administrar y evaluar a los trabajadores, por lo que propuso ideas más humanistas y fundamentadas en el conocimiento de la variación natural que en todo proceso existe. Las principales aportaciones de Deming, son: catorce principios para transformar la gestión en la organización y el ciclo Deming, cuyas etapas son: planificar: establecer objetivos y procesos para obtener resultados; hacer: implementar los procesos; verificar: realizar el seguimiento y la medición de los procesos y los productos respecto a las políticas, los objetivos y los requisitos para el producto, e informar sobre los resultados; actuar: tomar acciones para mejorar continuamente el desempeño de los procesos . Los catorce principios de Deming, señalan cómo se debe administrar una organización para asegurar su éxito por medio de la CALIDAD, sirven para evaluar o autoevaluar la actuación de la dirección de cualquier organización . Estos principios son: crear constancia de objetivos, adoptar la nueva filosofía, eliminar la dependencia de la inspección en masa, acabar con la práctica de conceder un contrato sólo por su precio, mejorar constantemente el sistema de producción y servicio , instituir la formación y reformación, instituir el liderazgo, erradicar el miedo, derribar las barreras entre las áreas del personal, eliminar lemas, exhortaciones y 4 objetivos, eliminar cuotas numéricas,

eliminar barreras para dignificar la fabricación, instituir un programa de educación y reentrenamiento, actuar para lograr la transformación .

## **2.1.9. MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **2.1.9.1. Definición.**

(CUBAS VILLANUEVA, 2017) define que la impugnación de la sentencia son como los medios legales que va permitir a las partes soliciten una modificación de la resolución judicial cuando pues va en perjuicio del interés del impugnante .

Esta impugnación está sometida a ciertos presupuestos de carácter subjetivo y objetivo.

Presupuestos subjetivos son:

1. El agravio o el gravamen en cual va exigir que esa dicha resolución cuestionada va causar una lesión al interés del impugnante.
2. El carácter de parte: esta impugnación es reservada a las partes por son ellas mismos lo que pueden salir o resultar agraviada con esta esta resolución judicial.

Presupuestos objetivos son:

1. En cuanto a las formalidades: estos recursos se interponen en el juez dentro del plazo establecido por ley y por escrito.
2. El acto impugnatorio: estas resoluciones son impugnables solo en los casos expresamente señalado en la ley y solo por los medios que la ley expresa.

### **2.1.9.2. Clases de Recursos Impugnatorios**

#### **2.1.9.2.1. Recurso de Apelación.**

(ROSAS TASAYCO, 2013) señala que mediante este recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, luego de ello procederá confirmar si este acuerdo o revocar el fallo o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio personal. (H., 2001) en la cual señala que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre en cuando tengan la característica de impugnables, por ello el órgano jurisdiccional del juzgado que la emitió, teniendo por objeto que se examine la resolución de la primera instancia que le haya causado al impugnante.

Recurso de apelación contra las sentencias en el plazo de “05 días”.

Recurso de apelación contra los autos. En el plazo de “03 días”.

#### **2.1.9.2.2. Recurso de Nulidad.**

(ROSAS TASAYCO, 2013) establece que constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental al cual más se invoca, aunque por naturaleza

del mismo recurso algunas veces corresponda a otro tanto nulidad o queja.

#### **2.1.9.2.2. Recurso de Casación**

(CUBAS VILLANUEVA, 2017) señala que trata de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados, con el cual se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y consiguientemente de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma) .

Recurso de casación se interpone en el plazo de 10 días .

#### **2.1.9.2.3. Recurso De Queja**

(CUBAS VILLANUEVA, 2017) establece que el medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los juzgados salas superiores que van a deniegan la apelación y casación . por el cual también se conoce como un recurso devolutivo por lo que su conocimiento es de competencia del órgano superior del cual se emitió la resolución de admisibilidad , no es suspensivo por el cual su intervención no suspende la tramitación principal ni la eficacia de la resolución denegatoria .

Recurso de queja por denegación de la apelación y casación en el plazo de “02 días”.

#### **2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Neyra (2010) define como una de las finalidades consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada , y por otro lado va consistir en la búsqueda de modificar una resolución que va causar un agravio la cual va materializar la posibilidad de anular una resolución

### **2.2.1. EL DERECHO PENAL EN FORMA SUSTANTIVA**

#### **2.2.1.1. EL DELITO**

(GOLDSTEIN, 2013) señala que el hecho delictivo es acción y conducta típica y a la vez antijurídica y a la vez culpable que estar atribuido al autor del acto delictuoso que realizo.

Es una conducta típica, antijurídica y culpable el delito, pero distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una; acción u omisión puede ser típica solo una acción u omisión típica pueden ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable .

#### **2.2.1.2. Elementos del Delito**

##### **A.) Tipicidad**

(NAVAS CORONA 2003) define que el elemento del delito la cual es la tipicidad en la cual el acto delictivo del ser humano va estar adecuado o establecido como delito en una

figura penal. Así entonces también establece la tipicidad se da cuando se le adecue o se le encaje, la subsanación de la acción del ser humano, pero de forma voluntario a un tipo penal, por lo que se adecuar a la presunción si es acto delictuoso y si no se adecua de forma completa no hay lugar a delito. Por lo tanto, los la sociedad va adecuar su conducta y pues no incurra en un tipo penal que es sancionado, ya que se exige una conducta con valores.

### **B.) Antijuricidad**

López Barja de Quiroga (2002) establece que la antijuricidad es una acción voluntaria típica que va que va atentar contra una ley establecida poniendo bienes jurídicos en riesgo ya que estos va estar protegidos o tutelado por el derecho. En tal caso se dice que la antijuricidad es un juicio donde existe una contradicción entre el acto delictuoso y una norma legal.

### **C.) Culpabilidad**

según (ZAFARRONI, 2002), establece que es un juicio necesario para relacionar y esta pues en forma individualizada al sujeto infractor o el acto delictivo al autor penal, y así que en su caso se va operar una alta magnitud de pena que se va ejercer sobre este, por lo que el juzgador va tener en cuenta cuanto daño ha sufrido la víctima y la carencia social, y lo intereses que tiene este como víctima para tomar en cuenta al momento que se le imponga una pena al infractor del delito.

## **2.2.1.3. Delito: Consecuencias Jurídicas.**

### **A.) La Pena**

(BRAMONT -ARIAS TORRES, 2005), la cual establece que la pena es un castigo de parte de la autoridad a quien cometió dicho el ilícito penal ya que la pena va buscar prevenir a que se cometa nuevamente un ilícito penal o que el infractor del delito no vuelva a delinquir nuevamente. Y para aplicar la pena pues hay que tener en cuenta y que estén debidamente comprobadas la tipicidad del delito, la antijuricidad si se cometió o incurrió en algún tipo penal y por último que sea culpable.

### **B.) Las Clases de la Pena**

El (Art. 28 del C.P) la clasifica en esta forma

**P.P.L:** Según (MUÑOZ CONDE, 2003), la pena privativa de libertad va consistir en la reclusión del procesado en un establecimiento penitenciario en la cual va permanecer en el mayor o menor grado, privándolo de su libertad al sujeto infractor del delito y esto básicamente determinado a un tipo de vida distinto. Por el cual nuestro ordenamiento

jurídico en su artículo 29 lo va dividir en:

-Temporales: Que va desde 02 días como mínimo hasta los 35 años.

-Intemporales o definitiva: se refiere en la cual el sujeto que cometió el ilícito penal es encerrado de por vida a lo que se le llama cadena perpetua.

**P.R.L.** Se le impone al condenando cuando ha cumplido la P.R.L. como:

a) La expatriación: cuando se trata de nacionales

b) La expulsión del país: cuando se trate de extranjeros

**Penas limitativas de Libertad** : La pena limitativa de libertad lo define como un procedimiento o un mecanismo limitativo ya que esto va afectar el derecho a la libertad y así también a la participación en la vida política y en su ejercicio de actividad como profesional, por lo mismo que está tipificado en el Art. 55 del C.P peruano señalando las tres clases de pena restrictiva de libertad.

a) Prestación de servicios a la comunidad: Se desarrolla en determinadas horas de trabajo no remunerado pero útil a la comunidad.

b) Limitación de días libres: afecta solo el fin de semana del sujeto por lo que no afecta al trabajo y a la familia.

c) Inhabilitación: se le restringe algunos de sus derechos como ciudadano como: políticos, sociales, económicos y familiares.

**Pena de multa:** Se va determinar una cantidad de dinero para que se pueda pagar al estado como una forma de reprimir la comisión de un acto delictivo la cual se vera la gravedad de esta y la situación económica del procesado como lo señala el artículo 56 del C.P.

## **B.) La Reparación Civil**

Se define que la reparación civil es indemnizar la situación jurídica por la comisión de un delito o falta por lo que debe basarse al daño ocasionado por el sujeto infractor, por el cual la víctima puede exigir que se le restituya el daño que se le ocasiono con un monto señalado. García Caveró (2009)

El autor (TERREROS, 2010), establece que la reparación civil se va argumentar básicamente como una forma de castigo para la prevención de este ya que es una finalidad de sistema penal para llegar a una restauración de la paz social.

### **1. La Proporción del Daño Causado**

La Corte Superior en la Jurisprudencia que emitió se estableció que, en otro tipo de daño señala que es carácter patrimonial, por lo que la proporción del daño se cuantifica o se traduce en una indemnización a la persona que sufrió el daño.

### **2. Proporción de la Situación Económica del Sentenciado**

Corte Suprema define en su jurisprudencia señala que la indemnización o reparación civil se dará de acuerdo a la posibilidad económica del sentenciado.

#### **2.2.2. DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD.**

(SALINAS SICCHA, DELITO DE LESIONES LEVES EN EL PERU., 2013), establece que de la persona tiene derecho a la salud que va ser conceptualizada como toda persona humana tiene el derecho a la salud y que será perfectamente protegido ya que es un bien jurídico tutelado por las diferentes modalidades delictivas que se puede realizar tanto al cuerpo humano y esto va dañar a la salud de la persona por el cual esto puede ser modificable en cuanto a disminuir las facultades o capacidades de la persona como en la incapacidad para el trabajo o entre otros que le van afectar.

##### **2.2.2.1. Delitos Leves**

###### **A.) Concepto.**

(VILLAVICENCIO, 2014), en su libro de D.P. parte especial define que las lesiones se dan en dos tipos como las lesiones graves y leves ya que van estar tipificadas de acuerdo al resultado que se ocasiono la lesión ya que va requerir las de 10 y menos pero menos de 30 días de descanso o asistencia facultativa

(SALINAS SICCHA, DELITO DE LESIONES LEVES EN EL PERU., 2013), establece que la lesión leve está inscrita en el C.P peruano en su Art. 122 la cual pues define que él va causar daño al cuerpo y la salud de la persona y que va requerir más de 10 y menos de 30 de descanso o asistencia facultativa por lo que va estar sancionado con una P.P.L.

Hoy en día este artículo 122 del C.P.P ha sido modificado por lo que se tipifica que cuando se le ocasione lesiones leves se requiere más de 10 a 20 días de descanso.

###### **B.) Bien Jurídico Protegido.**

(PEÑA CABRERA FREYRE, 2013) señala que la salud es un bien jurídico que va ser protegido en todos los ámbitos de capitulaciones del derecho penal por el cual pues este

no derecho no puede ser afectado por ningún tipo de agresiones físicas o corporales o psicológicamente.

También el autor Salinas Siccha (2013), pág. 232 define que la integridad corporal del ser humano y la salud debe ser protegido ya que es un bien jurídico tutelado ya que se encuentra prescrito en la norma sustantiva.

### **C.) Sujeto Activo**

(SALINAS SICCHA, DELITO DE LESIONES LEVES EN EL PERU., 2013), señala que es el sujeto que comete el hecho ilícito va ser cualquier persona ya que no va reunir o no va tener una condición específica por el cual es cualquier persona para cometer el delito o realizar actos imprudentes que va encontrar de su salud de su víctima tipificado como tipo penal en su artículo 122 en el CPP.

### **D.) Sujeto Pasivo**

Así mismo (SALINAS SICCHA, El delito de lesiones en el Perú Sistema Jurídico peruano., 2010), es el agraviado o la víctima agredido por el sujeto activo ya que es cualquier persona.

### **E.) Tipicidad Subjetiva .**

De esta forma el doctrinario (RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2012), dice que el sujeto, como lo define , que ha realizado en hecho delictivo intencionalmente a la víctima.

(SALINAS SICCHA, DELITO DE LESIONES LEVES EN EL PERU., 2013), Señala que va incurrir el dolo por el cual el sujeto infractor va tener o va actuar con toda la voluntad y con conciencia de causar daño a la “integridad corporal y la salud” de la persona es decir de la víctima.

### **F.) La Culpabilidad**

Si después de analizar la culpabilidad (SALINAS SICCHA, El delito de lesiones en el Perú Sistema Jurídico peruano., 2010), Señala que esta conducta tipificada como hecho antijurídico se llega a un resultado final que va tener una causa o circunstancia que no lo va justificar frente al norma legal establecida, por lo que va entrar a establecer a aquel hecho que va ser atribuido al autor o sus autores

Así mismo (SALINAS SICCHA, El delito de lesiones en el Perú Sistema Jurídico peruano., 2010), Determina que la conducta de, lesiones leves seguida de resultado, el sujeto activo que comete el hecho ilícito será merecedor de tres a 5 años de PPL.



## MARCO CONCEPTUAL.

1. **Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Buena calidad, superioridad o excelencia (Encarta, 2009 s.p.).
2. **Distrito Judicial.** Circunscripción administrativa o judicial que tiene por objeto la distribución y ordenamiento del ejercicio de los derechos civiles y políticos (Goldstein, 2013, p. 230).
3. **Expediente.** Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocios (Goldstein, 2013, p. 267).
4. **Instancia.** - Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Ossorio, 2000, p. 503).
5. **Lesión.** Delito que se comete por el daño que causa un apersona intencionalmente a otra en su salud o en su cuerpo (Goldstein, 2013, p.348).
6. **Lesión Leve.** Aquella en la que, requiere la aplicación de primeros auxilios o atención médica (Casado, 2009, p. 500).
7. **Sentencia.** Acto decisorio del tribunal para poner término al proceso, después de su integral tramitación. Resolución del tribunal sobre todas las cuestiones que han sido objeto de juicio, fijándolas en lo posible, dentro del siguiente orden: las incidentales que han sido diferidas, la relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponde, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización más demandas y costa mediante voto motivado sobre cada una de ella en forma conjunta o en el orden que resulte de un sorteo que se hace en cada caso y por mayoría de votos, valorando las pruebas recibidas y los actos de debate conforme a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas (...) (Goldstein, 2013, p. 516).

### **III. HIPOTESIS.**

De conformidad a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales establecido en el presente estudio, la calidad de la Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito sobre el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2022, y ambas son de rango muy alta.

### **IV. METODOLOGÍA.**

#### **4.1. Diseño de la investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo.

**No experimental;** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (HERNANDEZ-SAMPIERE, 2010), **Retrospectivo**, porque la planificación de la toma de datos se efectuó de registros (sentencia) donde el investigador no tuvo participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estuvo referida a una realidad pasada. (HERNANDEZ-SAMPIERE, 2010), **Transversal**, los datos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (HERNANDEZ, 2010)

#### **4.2. Población y Muestra.**

En opinión de (CENTTY, 2006) Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

#### **4.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores**

Por su parte, (ÑAUPAS, 2013), los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno por lo que, en los que los aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En opinión de (CENTTY, 2006), Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

(ÑAUPAS, 2013), la técnica e instrumento consiste en reunir datos que se aplicarán las

técnicas de la observación ya que se dice que es punto de partida de la inteligencia, la contemplación detenida y lo por también y por último el análisis de contenido como el segundo punto de partida de la lectura; y para que esta sea una ciencia debe ser completa o total, ya que señala que no basta captar el sentido superficialmente o el manifiesto de un texto sino, más bien llegar a su contenido profundo del tema.

Las principales técnicas que se utilizó en este proyecto fue el expediente adquirido, analizar del proceso y la aplicación de los principios así también se usó diferentes técnicas para la elaboración de este proyecto como la revisión de libros.

Los principales instrumentos que se utilizo fue el expediente así también diversos libros de juristas que nos hablen sobre este hecho delictivo.

#### **4.5. Plan de Análisis de Datos.**

Do Prado; Quelopana Del Valle; Ortiz, y Gonzales (2008) exponen que la actividad de recolección y análisis serán concurrentes por lo que se da de la siguiente manera:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera Etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda Etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la base teórica, para facilitar la interpretación e identificación de los datos.

**La tercera Etapa.** Es una mera actividad; de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observativo, analítico, de nivel profundo que está orientada por los objetivos generales y específicas, es por ello que primordialmente se articularán las bases teóricas y los datos.

Así mismo estas actividades se manifiestan desde el momento que el investigador, aplica dos criterios básicos como la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas

técnicas de análisis de contenido y la observación; orientado en los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para poder facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una tarea de mayor la mayor necesidad de observar, analítica y sistemática, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso de identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.6. Matriz de Consistencia Lógica**

En opinión de La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (ÑAUPAS, 2013) Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Campos, (2010).

matriz de consistencia:

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ.2023.

<b>TITULO</b>	<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ.2023</p>	<p>Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023?</p>	<p><b>GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023.</p> <p><b>ESPECIFICAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</li> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la sentencia.</li> </ol>	<p>De conformidad a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales establecido en el presente estudio, la calidad de la Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito sobre el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023, y ambas son de rango muy alta.</p>

#### **4.7. Principios Éticas.**

Universidad la Caleyá (2011) , señala que la realización del análisis crítico del objeto en estudio , estará sujeta a lineamientos éticos básicos de la objetividad , la honestidad , el respeto de los derechos de las terceras personas y relaciones de igualdad , por tanto el investigador asume estos principio desde el inicio , durante y después del proceso de investigación a efectos de cumplir el principio de reserva y la dignidad humana y el **derecho a la intimidad para ello se suscribirá una Declaración de Compromiso ético.**



Introducción		<p>apellidos, nombres, edad y en algunos casos nombres codificados. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
Postura de las partes	<p><b>RESULTA DE AUTOS :</b> El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal, y posteriormente el señor representante del ministerio público formuló sus denuncia penal corriente de fojas veintidós veintitrés, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas veinticuatro a veinticinco, tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo del investigación, el señor fiscal emitió dictamen acusatorio de fojas cincuenta y tres a cincuenta y siete solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, puesto los autos de manifiesto y vencido el plazo ha llegado el momento de emitir sentencia con los elementos de juicio que corren en la causa y que se tienen a la vista, y <b>CONSIDERANDO .</b></p>	<p>1) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X						





**CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00541-2012-0-0201-JR- PE- 03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]							
<b>Motivación de los hechos</b>	<p align="center"><b>Hechos denunciados:</b></p> <p>Se tiene como base inculicante contra el inculpado <b>J.M.R.G.</b>, que el día primero de enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el procesado se disponen a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado J.M.R.G, ocasionando las lesiones que se describen en el certificado médico legal que obra en autos a fojas diecisiete prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal .</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</li> </ol>											<b>X</b>						



<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>física de una persona, debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo del dolo , decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo .</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas).  <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					<p>40</p>
	<p><b>Individualización de la pena.</b>  <b>6.1.</b> la pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional o a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado .  <b>6.2.</b> la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad o la intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>										

<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones y penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional, debido a la conminación abstracta que tiene la pena la pena en la ley se expresa generalmente en magnitudes abierta o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima, en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada por lo que se debe ser presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico de acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 precisado con ella se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, Y VIII, del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en el parte especial del código penal o en las leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general una o de más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente el delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos debiendo atenderse las condiciones personales y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que advierten de su declaración instructiva obrante de autos.</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la declaración del imputado antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											<p>40</p>
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2023.

**LECTURA.** El cuadro 2, dejar ver que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **Muy alta**. De este cuadro descendió la calidad de motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; que todas fueron de rango **Muy alta**. En lo que respecta a la motivación de los hechos, resalta observar que se cumplieron con los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho también se encontraron los 5 parámetros previstos, cumplidos de manera satisfactoria: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros ya previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores a la agraviada y la claridad .





<p>verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de prueba antes mencionado , con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con los prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del código procedimientos penales ;</p> <p><b>3.3.</b> la sentencia que pongo termino al presente proceso, debe apreciar todo los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicha fallo, se debe tener en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen el juzgador la convicción de que el procesado es o no es responsable que las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuatro del título preliminar del código penal, que consagra el principio de lesividad por lo cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley .</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CUARTO</u></b> <b>Aportación de los medios probatorios:</b></p> <p>De la evaluación de los medios probatorios aportados al proceso y bajo los presupuestos jurídicos arriba citados, se tiene :</p> <p><b>4.1. certificado médico legal N.º 000041-V, obrante a folios seis ,</b> Del instituto de medicina legal del ministerio público, practicada a la agraviada en la que concluye</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal .</p> <p><b>4.2. declaración instructiva del procesado J.M.R.G. de fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete a ochenta y nueve,</b> quien se ratifica de su manifestación brindada a nivel preliminar encontrándose arrepentido que no va volver a ocurrir por lo que se acoge al principio de oportunidad, considerándose responsable del delito que se le imputa por encontrarse ambos mareados y que por ahora se encuentra separado de su esposo, es verdad que lo agredió pero también ella hizo lo mismo, ya que estaba celosa y empezó a reclamarle, por el que le dio un cabezazo no habiéndole dado ni patadas ni puñetes, solo habían tomado cerveza no recordando la cantidad, pero tampoco le ha apoyado económicamente a la agraviada, y que se ve por sus hijas pero no se pelean; solo fue en esa oportunidad y que se encuentra arrepentido .</p> <p><b>4.3. declaración preventiva de la agraviada M.V.A.R. de fojas treinta y treinta y uno;</b> ratificándose de su declaración a nivel policial; y con respeto a los hechos refiere que su hermana, la sobrina de su esposo, su cuñada, su esposo y la agraviada se fueron a bailar el treinta y uno de diciembre del dos mil once a una discoteca no recordando como salió su esposo y luego ella atrás de el, subiéndose ambos al taxi donde iban discutiendo problemas de pareja, su esposo le decía que tenía su querida quien era mejor que ella y cuando no quiso bajar del taxi le jalo de las piernas y cuando se cayó empezó a golpearle en la pista, le tiro un cabezazo y de patadas en su cara y en su vista de ahí trato de pararse y corrió por un callejón, luego el le siguió agarrándole del cuello, por lo que fue a la casa de su suegro y como escucharon la bulla salieron a verle, e incluso le molestaron a él; luego llamo a su hermana y se fue a la comisaria, brindo su declaración y se desmayó, luego fue trasladado al hospital en donde le examinaron permaneciendo tres días internado en el hospital luego le dieron de alta .</p> <p><b>QUINTO:</b> <b>Análisis del caso</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>5.1.</b> en este sentido luego de la actividad judicial desplegada, <u>deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso</u> y que sirvan para formar convicción en el juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de estos a los imputados, toda vez que los indicios, las inducciones lógicas, las posibilidades y otras hipótesis, sospechas resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad del imputado, o para que el juzgador en base a otras categorías adquiera certeza de la participación dolosa del encausado : toda vez que conforme a lo previsto en el artículo VI del título preliminar del código penal, se prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo que la responsabilidad penal debe ser fundada, en prueba idónea que lo sustente .</p> <p><b>5.2.</b> en el presente caso, contrastando la tesis incriminatoria del ministerio público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccional, es de concluirse que ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado John Mauricio Gonzales con el certificado médico N.º 000041-V practicado a María valentina Aliano Rodríguez quien presenta : HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN, REGION MALAR DERECHA. EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRASO DERECHO. EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN LA MEJILLA IZQUIERDA.EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. EXAMEN FISICO: CABEZA MULTIPLES COMTUCIONES. HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACION A APERTURA OCULAR, CUYO DIAGNOSTICO: ES TEC LEVE MOREADO-POLICONTUSO ; Prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal, documento emitido por los médicos legistas Claudia</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera del instituto de medicina legal de la medición médico legal de Ancash, el mismo que obra a fojas seis de autos, lo que se encuentra debidamente acreditada con la declaración instructiva del propio acusado obrante a fojas veintiocho y siete, quien de manera categórica reconoce haber sido el responsable del delito que se le incrimina indicando que ha sido causa de encontrarse en estado de ebriedad y que se encuentra arrepentido de esos hechos siendo así, es evidente que el presente caso se ha configurado el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del encausado J.M.R.G., al haber agredido físicamente y ocasionado lesiones leves por violencia familiar a su esposa M.V. A. R. .</p> <p><b>5.3.</b> asimismo las lesiones causadas a la agraviada constituyen un daño en el cuerpo y existiendo conciencia y voluntad de parte de acusado de causar este daño, actuando en forma dolosa en su contra, habiéndose conformado el delito material al momento de haberse verificado el daño causado en la integridad corporal de la agraviada, por lo que se encuentra debidamente acreditada el delito materia de juzgamiento, descrito en el segundo considerando; así como el resultado surge responsable penalmente de la imputaciones formuladas en su contra .</p> <p><b>SEXTO :</b>  <b>Individualización de la pena .</b></p> <p><b>6.1.</b> la pena tiene por finalidad esencial ser retributivo, sancionador, por lo que debe ser proporcional o a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado .</p> <p><b>6.2.</b> la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad o la intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones y penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional, debido a la conminación abstracta que tiene la pena la pena en la ley se expresa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>generalmente en magnitudes abierta o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima, en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada por lo que se debe ser presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico de acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 precisado con ella se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, Y VIII, del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en al parte especial del código penal o en las leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general una o de más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente el delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos limites punitivas debiendo atenderse las condiciones personales y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que advierten de su declaración instructiva obrante de autos .</p> <p style="text-align: center;"><b>SEPTIMO</b> <b>Reparación civil .</b></p> <p>De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado así como la situación económica del acusado de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código penal: en caso de autos por la propia naturaleza de delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado, pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>DECISION:</b>  Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso primero de la constitución política del estado concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código penal articulo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera judicial; y en articulo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza el segundo juzgado liquidador transitorio de la provincia de Huaraz : <b>FALLA: CONDENADO a J.M.R.G.</b> por la comisión del delito contra la vida y el cuerpo y la salud-<b>LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE M.V.A.R. a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo regla de conducta a) no frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) no variar del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la juez de la causa, c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente bajo apercibimiento en caso del incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal  <b>FIJA:</b> por concepto de reparación civil en la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> que pagara el sentenciado a favor de la agraviada; <b>MANDO:</b> que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se <b>REMITAN</b> los boletines y testimonio de condenas al registro distrital de condenas y; <b>ARCHIVESE:</b> el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad <b>NOTIFIQUESE</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple”.</b></li> <li>2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple .</b></li> <li>4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple .</b></li> <li>5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple .</b></li> </ol>											<p><b>10</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2023

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad .







--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2023.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, En la introducción, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad mientras que en 1 aspecto no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró .

**CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00541-2012-0-0201-JR- PE- 03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2023.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia <sup>2</sup>				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. HECHOS IMPUTADOS .</b>  <b>2.1</b> conforme se aprecia de la formalización de la denuncia de folios veintidós a veintitrés, a horas cinco y veinte aproximadamente del día primero de enero del dos mil doce, e circunstancias que la agraviada y su esposo el acusado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse de año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado J.M.R.G., ocasionándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal obrante en antecedentes a folios diecisiete que prescribe cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal .</p> <p><b>III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:</b>  <b>3.1.</b> El sentenciado J.M.R.G, interpone apelación en el acto mismo de lectura de sentencia, acta de folios ciento veintisiete a ciento veintiocho, en los términos siguientes : <i>En autos que no se haya</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</li> </ol>					<b>X</b>					

	<p><i>probado que el recurrente haya actuado de manera dolosa contra el agraviada en su declaración, se encontraba en avanzado estado de ebriedad... el suscrito desde su inicio ha reconocido los hechos y a su vez a manifestado su arrepentimiento, por lo que a fin de no tener antecedentes que me impidan conseguir trabajo reenumerado solicito se revoque la sentencia y se me reserve el fallo condenatorio .</i></p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS</b></p> <p><b>4.1</b> Que, el operador de justicia debe compulsar debidamente los medios probatorios incorporados al proceso realizando un análisis crítico de comportamiento intra- proceso de los órganos de <b>prueba</b> con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resultan coherentes eficaces, conducentes y corroborantes, de modo que a la insuficiencia probatoria que no acredite la culpabilidad del justiciable, se erige como regla de decisión el principio constitucional de <b>presunción de inocencia</b> reconocido en el párrafo “e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la constitución política del estado .</p> <p><b>4.2</b> Que en el caso sub judice el delito de materia de instrucción es de <b>formas agravadas- lesiones leves por violencia familiar</b>, ilícito penal previsto y sancionado en el <b>1° párrafo del artículo 122°- B del código penal</b> el cual prevé <i>que el que causa daño en el cuerpo y la salud por violencia familiar que requiera más de diez o menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres ni menor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes</i> la violencia familiar es un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar tal fenómeno es la violencia. Los casos de violencia familiar involucran agresores físicas y psicológicas que se producen entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes descendientes parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Quienes habitan en el mismo lugar. La comunidad y el estado protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad conforme lo establece el artículo 4° de la constitución política del Perú .</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> <li>6.</li> </ol>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>5.2.</b> Que si mismo, la responsabilidad penal del recurrente ha quedado demostrada conforme a las declaraciones de la agraviada María Valentina Aliano Rodríguez, tanto a nivel preliminar como judicial, narrando contundente clara y uniformemente los hechos de la materia de la presente instrucción, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N.º dos- dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis del pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitoria de la corte suprema en donde señala que “ <i>desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador esta mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador (....).</i> <i>Tratándose de las declaraciones de una gravado aun cuando sea el único testigo de los hechos (...), tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza seria los siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva es decir que no existen relaciones entre el agraviado y el imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad y otros que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y la solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la declaración del imputado antes de haber sido descubierto ; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><i>ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que la doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación con las matizaciones que la señalan en el literal c) del párrafo anterior”</i> máxime que las declaraciones del imputado de folios ochenta y siete y ochenta y nueve se aprecia que reconoce los hechos, pero trata de minimizarlos al indicar textualmente:” que si la agredí, pero ella también empezó a reclamarme estaba celosa, yo le di un cabezazo, para que voy a decir que no, pero solo le di eso, no le di puñetes ni patadas...Que solo fue en esa oportunidad...”, versión que no se ajusta a la realidad, toda vez que como se aprecia el certificado médico legal descrito en el ítem anterior se concluyó con lesiones de gravedad y que solo son relevantes para el derecho penal.</p> <p><b>5.3</b> En este orden de ideas se ha acreditado fehacientemente la comisión del ilícito como responsabilidad penal del acusado, y que si bien en su escrito de apelación refiere que procedió de esa manera por estar en estado de ebriedad, solo son meros argumentos de defensa con la única realidad de evadir su responsabilidad penal de acuerdo al artículo 20° inciso 1 del código sustantivo que a la letra refiere: “esta exento de responsabilidad penal: 1. <i>El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad no posean la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión...</i>”, en este estado de ebriedad conforme a la tabla de alcoholemia debe encontrarse en el cuarto periodo. 2.5 a 3.5</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>g/l: grave alteración de la conciencia, y que en caso de autos no existe medio de prueba que acredite tal situación. Consecutivamente la pena impuesta es acertada, pues se ha fijado la pena mínima establecida en la norma, por cuanto la sentencia venida en el grado debe ser conformada.</p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado así como la situación económica del acusado de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código penal: en caso de autos por la propia naturaleza de delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado, pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria. <b>FIJA:</b> por concepto de reparación civil en la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> que pagara el sentenciado a favor de la agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						



Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2023.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, en la motivación de la pena encontramos 5 parámetros previstos: la individualización de la pena, proporcionalidad del principio de lesividad, la proporcionalidad de culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad del lenguaje, y con respecto a la motivación de la reparación civil encontramos 5 parámetros previstos del cuales se cumplieron con todos los parámetros establecidos.



	<p>CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. EXAMEN FISICO: CABEZA MULTIPLES COMTUCIONES. HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACION A APERTURA OCULAR, CUYO DIAGNOSTICO: ES TEC LEVE MOREADO-POLICONTUSO concluyendo que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso, por lo que prescriben cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; y que si bien no se encuentra debidamente ratificada estando a lo establecido mediante el acuerdo plenario N.º 02-2007/CJ-116, de fecha dieciséis de noviembre de las dos mil siete conservas su valor probatorio .</p> <p>b. Que si mismo, la responsabilidad penal del recurrente ha quedado demostrada conforme a las declaraciones de la agraviada M.V.A.R., tanto a nivel preliminar como judicial, narrando contundente clara y uniformemente los hechos de la materia de la presente instrucción, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N.º dos- dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis del pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitoria de la corte suprema en donde señala que <i>desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato inculminador esta mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema aun de carácter periférico, que consolide su contenido inculminador (...)</i> <i>Tratándose de las declaraciones de una gravado aun cuando sea el único testigo de los hechos (...), tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza seria los siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva es decir que no existen relaciones entre el agraviado y el imputado</i></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>basadas en el odio, resentimientos, enemistad y otros que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza ; <b>b)</b> verosimilitud que no solo incide en la coherencia y la solidez de la propia declaración, sino que debe estar <u>rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo</u>, que la doten de aptitud probatoria; <b>c)</b> <u>persistencia en la incriminación con las matizaciones que la señalan en el literal c) del párrafo anterior</u>” máxime que las declaraciones del imputado de folios ochenta y siete y ochenta y nueve se aprecia que reconoce los hechos, pero trata de minimizarlos al indicar textualmente: que si la agredí, pero ella también empezó a reclamarme estaba celosa, yo le di un cabezazo, para que voy a decir que no, pero solo le di eso, no le di puñetes ni patadas...Que solo fue en esa oportunidad... , versión que no se ajusta a la realidad, toda vez que como se aprecia el certificado médico legal descrito en el ítem anterior se concluyó con lesiones de gravedad y que solo son relevantes para el derecho penal .</p> <p>a. En este orden de ideas se ha acreditado fehacientemente la comisión del ilícito como responsabilidad penal del acusado, y que si bien en su escrito de apelación refiere que procedió de esa manera por estar en estado de ebriedad, solo son meros argumentos de defensa con la única realidad de evadir su responsabilidad penal de acuerdo al artículo 20º inciso 1 del código sustantivo que a la letra refiere: está exento de responsabilidad penal : 1. <u>El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia</u> o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad no posean la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión...” en este estado de ebriedad conforme a la tabla de alcoholemia debe encontrarse en el cuarto periodo. 2.5 a 3.5 g/l:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

**CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2023.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta							60
							[25-32]	Alta							
						X	[17-24]	Mediana							

								<b>40</b>	[9-16]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1-8]	Muy baja						
		Motivación de la pena					X									
		Motivación de la reparación civil					X									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
											[1-2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023.

**LECTURA** . El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves en Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente



**CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022 .**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]							Muy baja
								X		[33- 40]							Muy alta
		Motivación del derecho						X	40	[25 - 32]							Alta
								X									

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
	<b>Parte Resolutiva</b>			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	[9-10]						Muy alta
		Aplicación del principio de correlación						X		[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5-6]						Mediana
																[3-4]
								[1-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2023.

**LECTURA** . El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023**. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy Alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente.

## **5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Los resultados se determinan acorde a la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito **Lesiones Leves en Violencia Familiar, Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023**, la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente .

### **5.2.1. Conforme a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el JUZGADO PENAL LIQUIDADOR cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 4)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3) .

#### **Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte**

El análisis evidencia que para determinar la calidad de la dimensión para la parte expositiva de la subdimensión en la introducción observa que se han identificado los 5 parámetros de calidad con una calificación rango muy alta según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, esto debido a que su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada lo que da mérito que la subdimensión de la parte expositiva fuera de calidad , del análisis se observa que la subdimensión de la Parte expositiva para la postura de las partes se evidenciaron 5 parámetros de calidad con una calificación, rango muy alta. Evidenciándose para esta dimensión 10 parámetros de calidad obtenidos en la suma de los subdimensiones con una calificación rango muy alto.

#### **Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**

Del análisis desarrollado en cuanto a la dimensión, para la parte considerativa, se manifiesta el comprendido de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, lo sostiene León , (2008). Explica son ; análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable,

razonamiento, entre otros, se evidencia en la calificación de las subdimensión para la motivación de los hechos 5 parámetros de calidad con un calificación rango muy alta pues, del examen el juez ha establecido en su fallo, certeza en las prueba ofrecidas como lo manifiesta basándose en la doctrina como lo vertido por Rosas, (2005), la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente . En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

En la motivación del derecho, el juez ha invocado la norma pertinente identificando el tipo penal y tipicidad encontrándose los 5 parámetros establecidos en la investigación, con una calificación de rango muy alta , sin embargo la motivación de la pena observa 5 parámetros de calidad y una calificación de rango alta, encontrando que se cumple como lo establecido en la doctrina que el desarrollo de la motivación identificando la tipicidad objetiva definido por Plascencia , (2004) Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: I) El verbo rector; II) Los sujetos; III) Bien jurídico; IV) Elementos normativos; V) Elementos descriptivos . Sin embargo, Schönbohm (2014) la determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal . En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encuentran participando los 8 parámetros determinados obteniéndose una calificación rango alta, demostrando haber desarrollado las pretensiones incoadas por las partes procesales; se tiene una participación para la dimensión de los 40 parámetros establecidos teniendo una calificación rango muy alta.

**Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**

.

Del análisis, existe relación recíproca de correlación con los hechos expuestos y la calificación jurídica desarrollada en la acusación del fiscal se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales para la parte resolutive está establecido; en el pronunciamiento 5 de las pretensiones formuladas en la acusación; se evidenciándose la inexistencia de esto afirmamos que en cuanto a la calidad de esta

subdimensión de la aplicación del principio de correlación rango muy alta ; Y finalmente se expresa que de los resultados obtenidos en el análisis de la subdimensión de la variable de la descripción de la decisión, se tiene 5 parámetros establecidos, haciendo el juez mención expresa y clara de la argumentación tanto de la pena y la reparación civil, del delito, la identidad del agraviado y del sentenciado, se tiene una participación en totalidad de la dimensión de 10 parámetros establecidos teniendo una calificación rango muy alta.

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la SALA PENAL DE APELACIONES de la corte superior de justicia de Áncash, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8). En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5, 6 y 7) .

#### **Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte .**

Del análisis realizado se evidencia qué en relación para la dimensión de la variable parte expositiva, en cuanto a la calificación del subdimensión para la introducción, cumple con la norma, la doctrina y la jurisprudencia, y según las medidas establecidas observa 5 parámetros establecidos y una calificación rango muy alta . Asimismo para la subdimensión, de la variable para la postura de las partes la presencia de 5 parámetros de calidad con una calificación muy alta, por lo tanto la parte expositiva Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados (...) El uso metodológico está basada en el diseño no experimental por cuanto no se ha manipulado la variable de análisis, asimismo, se pudo determinar que en la investigación realizada en cuanto a la parte expositiva calificación rango muy alta con 5 parámetros de calidad.

#### **Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, Motivación de la pena y la reparación civil .**

Del análisis desarrollado se evidencia que para la dimensión de la variable parte considerativa en cuanto a la subdimensión para la motivación de los hechos de rango muy alta, en esta parte de la sentencia , como un producto de calidad derivado de la característica de la estructura de la sentencia la parte considerativa está dentro de la

categoría de cumplir con todas las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales , pues para esta subdimensión observo rango muy alta con los 10 parámetros que identifican la calidad, de la misma manera para la subdimensión en la motivación del derecho un rango muy alta, encontrándose la presencia de 5 parámetros de calidad, la subdimensión de la motivación de la pena se evidenciaron de 5 parámetros de “calidad determinados y para la subdimensión de la reparación civil se evidencio 5 parámetros de calidad previstos observándose que el juez tuvo certeza en el desarrollo de esta dimensión y evidencia la presencia de 40 parámetros de calidad devenidos de los subdimensiones obteniendo rango muy alto , estando dentro de los alcances de la doctrina como sostiene Schönbohm (2014) la determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal . En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad , entre otros.

**Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Se evidencia que las dimensiones de la variable para la Aplicación del Principio de Correlación, en cuanto a la calificación de la subdimensión parte resolutive rango alta obtuvo 5 parámetros de calidad , observando que hechos mostrados y la apreciación legal desarrollada en la imputación del representante del ministerio público, ha guardado reciprocidad para la aplicación del principio de correlación identificándose 5 parámetros determinados y una calificación rango alta , finalmente de los resultados obtenidos en el análisis de la subdimensión de la variable de la descripción de la decisión con 5 parámetros de calidad y una calificación rango muy alta, evidenciándose que el juez ha argumentado el fallo lo reprochado en el recurso impugnado, finalmente se tiene en cuanto a la calidad de esta dimensión rango muy alta participando 10 en ambos parámetros establecidos

## VI. CONCLUSION

Se concluye la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo y la salud de lesiones leves en la modalidad por violencia familiar en el Expediente N.º 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 se trata de lesiones leves por violencia familiar del distrito judicial de Huaraz. Ancash. 2023, se llegó a la conclusión que dio un rango alto y muy alto y esto respetando los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales y este aplicado oportunamente para que se dé una sentencia de calidad

### **6.1. Con relación a la Sentencia de la Primera Instancia.**

Por el cual se concluyó que fue esta sentencia fue emitida por el segundo juzgado liquidador-transitorio sede central Huaraz, en la cual se vio al procesado como autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones leves por violencia familiar en agravio del sujeto pasivo, en la cual se dio una pena de tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende a prueba de dos años quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta 1.) no frecuentar lugares de dudosa reputación, ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso 2.) no variar de su lugar de residencia sin previo aviso o autorización de la juez de la causa 3.) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el 59º del código penal. Y FIJA: por concepto de reparación civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que pague el sentenciado a favor de la agraviada.

Por el cual se determinó que su calidad de rango fue muy alta y esto conforme a los parámetros expuestos como la normativa, la doctrina y la jurisprudencia aplicada en el presente estudio en cuestión .

#### **1. Se determinó la calidad de sentencia de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.**

La calidad de la introducción. Se dio por concluido que fue de rango muy alta debido a que se encontró los 5 parámetros previstos en la sentencia: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad .

La postura de las partes. Se dio por concluido que fue de rango muy alto por que básicamente se evidencia los 5 parámetros previstos por lo que son tanto la evidencia de y descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, la evidencia de la

calificación jurídica del fiscal, evidencia de las formulaciones de pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la evidencia la pretensión de la defensa del acusado y por último la claridad sin utilizar palabras .

**2. Se determino la calidad de sentencia de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, en cuanto a la pena y la reparación civil fue se concluye que fue de rango muy alto .**

**Motivación de los hechos.** Se concluye que se encontró los 5 parámetros como las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadas, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian la valoración conjunta, la razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad

**Motivación del derecho.** Se concluye que se encontró 5 parámetros establecidos en la motivación del derecho, las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones que evidencian el nexo enlace entre los hechos y el derecho y no olvidemos la claridad sin usar palabras técnicas por lo que debe ser clara para las partes .

**Motivación de la pena.** Se concluye que se encontró 5 parámetros en cuanto a la razones que evidencian la individualización de la pena conforme a la normativa de los artículos 45 y 46 del código penal, por el cual vemos que se evidencian las razones la proporcionalidad con la lesividad, las razones que evidencian con la proporcionalidad con Culpabilidad y las razones que evidencian la proporcionalidad de la apreciación de las declaraciones del acusado con la claridad.

**Motivación de la Reparación Civil.** Por el cual vemos los 5 parámetros en la cual vemos las razones que evidencian la apreciación del valor y de la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible, las razones que evidencian la apreciación del monto que se fijó prudencialmente teniendo en cuenta las posibilidades del imputado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Y la claridad

**3. Se determino la calidad de sentencia en cuanto a la parte resolutive con énfasis a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fue de rango muy alta.**



La aplicación del principio de la congruencia. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) . El pronunciamiento evidencia correspondencia, (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia, (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) . Evidencia claridad .

En cuanto a la descripción de la decisión: se dio el pronunciamiento de evidencia que hace mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Evidencia claridad.

## **6.2. Con Relación a la Sentencia de la Segunda Instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por el 1º sala penal liquidadora transitoria-sede central-Huaraz cuya calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales., en la cual se resolvió confirmando en todos los extremos la sentencia de la primera instancia. Por el cual se condena al imputado como autor del hecho punible del delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves por violencia familiar donde se le da a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de dos años, quedando obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta.

### **1. Se determino la calidad de sentencia en la parte expositiva con respecto a la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.**

En cuanto a la calidad en la parte introductorio se da por concluido que está previsto los 5 parámetros en la cual se evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad del proceso y fue de rango muy alto, así mismo está previsto la postura de las partes en cual se evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los hechos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensión del impugnante, evidencia las formulaciones de la

pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad .

**2. Se determino la calidad de la sentencia en la parte considerativa con respecto a la Motivación de los hechos y de derecho y de la Motivación de la pena y de la Reparación Civil, en la cual se ve estos ambos parámetros.**

Por lo que en la parte de la motivación de los hechos se encuentra 5 parámetros por el cual fue de rango muy alto ya que se cumplió con todo ellos tanto con como en la sentencia de la primera instancia, así mismo en la parte de la motivación del derecho también se obtuvo como resultado que fue de rango muy alto por el cual se cumplió con todos los parámetros previstos en la sentencia , por el mismo que la motivación de la pena de la misma manera se encontró 5 parámetros que dio como resultado de rango muy alto por el cual como principal parámetro se la afectación del bien jurídico protegido y para ello se vio la motivación de la reparación civil viendo las posibilidades del sentenciado para así no afectarle y ya que también fue de rango muy alto .

**3. Se determino la calidad de la sentencia en la parte resolutive con respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión por el cual se dio de rango muy alto.**

Por lo cual en la parte de la aplicación de la congruencia se vio 5 parámetros en la cual se ve el pronunciamiento va evidenciar la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recuerdo impugnatorio así mismo el pronunciamiento evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y esto pues sometida al debate de la segunda instancia. Y por último se evidencia la relación recíproca la parte expositiva con la parte considerativa .

En la parte de la descripción de la decisión, en cual se hallaron 5 parámetros en la cual se evidencia el pronunciamiento expresa y clara de la identidad de las partes, así misma evidencia de manera expresa y clara los delitos atribuidos al sentenciado, por otro lado, también se evidencia el pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara la pena y la reparación civil y por último hace mención la identidad de los agraviados.

## **RECOMENDACIONES**

1. Por el cual analizando la calidad de las sentencias de la primera y de la segunda instancia se recomienda que se tenga en cuenta que los operadores de justicia es decir los encargados de administrar las justicia al momento de emitir una sentencia de calidad se tenga en cuenta tanto una debida concordancia el derecho sustantivo y adjetivo con los hechos relacionados al delito para así tener una calidad de sentencia con mayor protección a los derechos fundamentales de la persona en sí .
2. Así mismo tener los órganos jurisdiccionales o de justicia al momento de emanar sus decisiones sea respetando y protegiendo los derechos fundamentales, tanto las garantías y principios procesales y constitucionales .
3. Por último se recomienda que se debe hacer una investigación a la calidad de sentencia emitida dada por el órgano de justica a través de los operadores de justicia para así llegar o lograr el fin supremo del derecho que es la justicia, por el cual cada persona está sujeta a ella .

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARANGO, D. A. (2016). *EL CONCEPTO DE CALIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y SU SENTIDO ESTRATÉGICO*. COLOMBIA: CENICAL ePUB.
- BRAMONT -ARIAS TORRES, L. (2005). *Manual de Derecho penal parte general*. Perú.
- BUSTAMANTE ALARCON, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso* .
- CASADO, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico. Argentina*. 6ta Edición, Valleta Ediciones, Argentina.
- CENTTY, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. arequipa: Facultad de Economía de la U.N.S.A.
- CNM., B. d. (2010). Perú. : EGAL.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2017). *El Proceso Penal Común Aspectos teóricos y prácticos*. peru: Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- DEVIS ECHANDIA, H. (2002). *Teoría General del Proceso*. buenos aires: Tercera Edición. .
- ELGUERA., T. (2012). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal*.
- GOLDSTEIN, M. (2013). *Consultor Magno: Diccionario Jurídico*. Uruguay: Cadiex International S.A.: Cadiex International S.A.
- GONZÁLES, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. LIMA.
- GRADOS, G. A. (2015). *LECCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: EGACAL.
- GUERRERO, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. (*Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*). Universidad Cesar Vallejo Escuela de Posgrado, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- H., G. S. (2001). *Derecho procesal penal*. Perú. Editorial de la Facultad de .
- HERNANDEZ, F. &. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta*. Editorial Mc Graw Hill.
- HERNANDEZ-SAMPIERE, R. F. (2010). *Metodología de la investigacion*. mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- JURÍDICA, G. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL*. LIMA: EL BUHO.
- LEON PASTOR, R. (s.f). *manual de redaccion de resoluciones judiciales*. lima-peru.
- MENDOZA, M. H. (s.f.). *DISEÑO DE UN SISTEMA DE CALIDAD. DISEÑO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD PARA UNA MICROEMPRESA*. UNIVERSIDAD VERACRUZANA, XALAPA, VERACRUZ 2008.

- MINGUEZ, A. H. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO I*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- MIXAN MASS, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. LIMA-PERU: Ediciones Jurídicas.
- MONTERO AROCA, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (.
- MUÑOZ CONDE, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: titan to blanch.
- NIETO GARCIA, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución* . ÑAUPAS, H. M. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. lima- peru : n Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- P., S. V. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. editorial Moreno, .
- PENAL, C. (2013). *JURISTA EDITORES*.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial 2. Perú*. lima: Cuarta Edición. Ediciones Legales E.I.R.L. .
- PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). *TEORIA DEL DELITO* . MEXICO.
- QUIÑONES, M. E. (2014). *CALIDAD Y SERVICIOS CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS - 3era EDICIÓN*. COLOMBIA: EDICIONES ECOE.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, C. A. (2012). *Manual de Derecho Penal Parte General*. lima: Bibliográfica Jurídica Americana.
- ROSAS TASAYCO, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. lima: pacifico editores.
- ROSAS, Y. .. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- SALAS, M. E. (2004). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* Costa rica.
- SALINAS SICCHA, R. (2010). *El delito de lesiones en el Perú Sistema Jurídico peruano*. LIMA.
- SALINAS SICCHA, R. (2013). *DELITO DE LESIONES LEVES EN EL PERU*. lima-peru: GRILEY.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2012). *Estudios del derecho penal*. griley.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano estudios*. LIMA-PERU: Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 0896-PHC/TC (Tribunal Constitucional 24 de Mayo de 2009). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- TERREROS, V. (2010). *Derecho Penal: Parte General*,. lima: 4a ed.).
- Terrerros, V. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. lima.
- V., T. P. (2011). *La motivacion como sustento de lal setencia objetiva y justa*.
- VASQUEZ ROSI, J. (2000). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Buenos Aires.
- VESCOVI, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos*. Buenos Aires: Depalma.

VILLAVICENCIO, F. (2014). . *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

YATACO, R. (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo*. Lima:  
Juristas editores EIRL.Juristas.

ZAFARRONI, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. . Buenos Aires - Argentina.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Anexo 1: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

#### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE (PRIMERA SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
			<b>Motivación de los hechos</b>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento impresindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los



		<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATI VA</b></p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez.) Si cumple.</i></p> <p><i>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completo ).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas. (Nose extralimita /salvo que la ñley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con a parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamada/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE (SEGUNDA SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez o jueces. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿ El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; ese último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengus extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que el objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATI VA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados probados o improbados (<i>elemento impresindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para la validez</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitu en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las partes pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación /la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso/o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

#### A.) En Relación a la Sentencia de la Primera Instancia

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son la Introducción en la cual señala el Encabezamiento, la Evidencia de la Individualización de las partes y las Postura de las Partes en la cual se vio la evidencia de las pretensiones del denunciante y el denunciado.
- Las sub dimensiones de la dimensión en la parte Considerativa, son 3 que en la cual se encuentran la Motivación de los Hechos, Motivación del Derecho de la Pena y Motivación de la Reparación Civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### B.) En relación a la sentencia de segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos, motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

-Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

### **C.) Calificación:**

- **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **D.) Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**CUADRO 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**CUADRO 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### CUADRO 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**CUADRO 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**CUADRO 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33-40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25-32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17-24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9-16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1-8]	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25- 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:**

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**CUADRO 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5									
										[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena							X							
		Motivación de la reparación civil							X							
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X	[3 - 4]		Baja							
	Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja							

60

### Fundamentos:

➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se



determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### ANEXO 3

#### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre proceso judicial sobre el delito contra la vida y el cuerpo y la salud-lesiones leves, expediente N.º 00541-2012-0-0201-jr-pe-03 del distrito judicial de Áncash- Huaraz-, Perú-2023 , se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora Deysi Milena Lugo Castillo declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 14 de octubre de 2021

---

Deysi Milena Lugo Castillo

DNI. 75820360

## **ANEXOS 4**

### **SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA**

**2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-sede-Huaraz**

**EXPEDIENTE :00541-2012-0-0201-JR-PE-03. ESPECIALISTA:**

**SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA PARTE CIVIL:**

**ALIANO RODRIGUEZ, MARIA VALENTINA IMPUTADO:**

**RASHTA GONZALES, JOHN MAURICIO DELITO:**

**LESIONES LEVES**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION N.º 16**

Huaraz dos de junio

del año dos mil catorce. –

**VISTOS:** En audiencia pública la instrucción seguida contra **JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud-**LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**- en agravio de **MARIA VALENTINA ALIANO RODRIGUEZ**.

#### **RESULTA DE AUTOS:**

El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal, y posteriormente el señor representante del ministerio público formulo sus denuncia penal corriente de fojas veintidós veintitrés, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas veinticuatro a veinticinco, tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo del investigación, el señor fiscal emitió dictamen acusatorio de fojas cincuenta y tres a cincuenta y siete solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, puesto los autos de manifiesto y vencido el plazo ha llegado el momento de emitir sentencia con los elementos de juicio que corren en la causa y que se tienen a la vista, y

**CONSIDERANDO.**

#### **PRIMERO:**

### **Hechos denunciados:**

Se tiene como base inculicante contra el inculpado **John Mauricio Rashta Gonzales**, que el día primero de enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el procesado se disponen a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado John Mauricio Gonzales, ocasionando las lesiones que se describen en el certificado médico legal que obra en autos a fojas diecisiete prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

### **SEGUNDO**

#### **Precisión normativa del delito.**

Como se desprende de la denuncia fiscal, así como del auto de apertura de instrucción, el delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós-B. formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, que textualmente señala: “**El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de niños y adolescentes (...)**” teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona, debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo del dolo , decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

### **TERCERO:**

#### **Fundamentos.**

**3.1.** En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, que debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculicando, por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva;

**3.2.** por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la

identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de prueba antes mencionado, con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con lo prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del código procedimientos penales;

**3.3.** la sentencia que pongo termino al presente proceso, debe apreciar todo los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicha fallo, se debe tener en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen el juzgador la convicción de que el procesado es o no es responsable que las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuatro del título preliminar del código penal, que consagra el principio de lesividad por lo cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.

#### **CUARTO**

##### **Aportación de los medios probatorios:**

De la evaluación de los medios probatorios aportados al proceso y bajo los presupuestos jurídicos arriba citados, se tiene:

##### **4.1. certificado médico legal N.º 000041-V, obrante a folios seis,**

Del instituto de medicina legal del ministerio público, practicada a la agraviada Alberto Aquino Macaria, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

**4.2. declaración instructiva del procesado John Mauricio Rashta Gonzales de fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete a ochenta y nueve,** quien se ratifica de su manifestación brindada a nivel preliminar encontrándose arrepentido que no va volver a ocurrir por lo que se acoge al principio de oportunidad, considerándose responsable del delito que se le imputa por encontrarse ambos mareados y que por ahora se encuentra separado de su esposo, es verdad que lo agredió pero también

ella hizo lo mismo, ya que estaba celosa y empezó a reclamarle, por el que le dio un cabezazo no habiéndole dado ni patadas ni puñetes, solo habían tomado cerveza no recordando la cantidad, pero tampoco le ha apoyado económicamente a la agraviada, y que se ve por sus hijas pero no se pelean; solo fue en esa oportunidad y que se encuentra arrepentido.

**4.3. declaración preventiva de la agraviada María valentina Aliano Rodríguez de fojas treinta y treinta y uno;** ratificándose de su declaración a nivel policial; y con respeto a los hechos refiere que su hermana, la sobrina de su esposo, su cuñada, su esposo y la agraviada se fueron a bailar el treinta y uno de diciembre del dos mil once a una discoteca no recordando como salió su esposo y luego ella atrás de el, subiéndose ambos al taxi donde iban discutiendo problemas de pareja, su esposo le decía que tenía su querida quien era mejor que ella y cuando no quiso bajar del taxi le jalo de las piernas y cuando se cayó empezó a golpearle en la pista, le tiro un cabezazo y de patadas en su cara y en su vista de ahí trato de pararse y corrió por un callejón, luego el le siguió agarrándole del cuello, por lo que fue a la casa de su suegro y como escucharon la bulla salieron a verle, e incluso le molestaron a él; luego llamo a su hermana y se fue a la comisaria, brindo su declaración y se desmayó, luego fue trasladado al hospital en donde le examinaron permaneciendo tres días internado en el hospital luego le dieron de alta.

### **QUINTO:**

#### **Análisis del caso**

**5.1.** en este sentido luego de la actividad judicial desplegada, deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso y que sirvan para formar convicción en el juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de estos a los imputados, toda vez que los indicios, las inducciones lógicas, las posibilidades y otras hipótesis, sospechas resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad del imputado, o para que el juzgador en base a otras categorías adquiera certeza de la participación dolosa del encausado : toda vez que conforme a lo previsto en el artículo VI del título preliminar del código penal, se prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo que la responsabilidad penal debe ser fundada, en prueba idónea que lo sustente.

**5.2.** en el presente caso, contrastando la tesis incriminatoria del ministerio público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccional, es de concluirse que ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra

el acusado John Mauricio Gonzales con el certificado médico N.º 000041-V practicado a María Valentina Aliano Rodríguez quien presenta : HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN, REGION MALAR DERECHA. EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRASO DERECHO. EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN LA MEJILLA IZQUIERDA. EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. EXAMEN FISICO: CABEZA MULTIPLES COMTUCIONES. HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACION A APERTURA OCULAR, CUYO DIAGNOSTICO: ES TEC LEVE MOREADO-POLICONTUSO;

Prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal, documento emitido por los médicos legistas Claudia Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera del instituto de medicina legal de la medición médico legal de Áncash, el mismo que obra a fojas seis de autos, lo que se encuentra debidamente acreditada con la declaración instructiva del propio acusado obrante a fojas veintiocho y siete, quien de manera categórica reconoce haber sido el responsable del delito que se le incrimina indicando que ha sido causa de encontrarse en estado de ebriedad y que se encuentra arrepentido de esos hechos siendo así, es evidente que el presente caso se ha configurado el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del encausado John Mauricio Rashta Gonzales, al haber agredido físicamente y ocasionado lesiones leves por violencia familiar a su esposa María Valentina Aliano Rodríguez.

**5.3.** asimismo las lesiones causadas a la agraviada constituyen un daño en el cuerpo y existiendo conciencia y voluntad de parte de acusado de causar este daño, actuando en forma dolosa en su contra, habiéndose conformado el delito material al momento de haberse verificado el daño causado en la integridad corporal de la agraviada, por lo que se encuentra debidamente acreditada el delito materia de juzgamiento, descrito en el segundo considerando; así como el resultado surge responsable penalmente de la imputaciones formuladas en su contra.

#### **SEXTO:**

##### **Individualización de la pena.**

**6.1.** la pena tiene por finalidad esencial ser retributivo, sancionador, por lo que debe ser proporcional o a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que contribuye a la resocialización ni readaptación del



condenado.

**6.2.** la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad o la intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones y penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional, debido a la conminación abstracta que tiene la pena la pena en la ley se expresa generalmente en magnitudes abierta o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima, en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada por lo que se debe ser presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico de acuerdo plenario número 1-2008/CJ-116 precisado con ella se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar en el caso concreto la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, Y VIII, del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales por lo que cada delito tipificado en al parte especial del código penal o en las leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general una o de más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente el delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos limites punitivas debiendo atenderse las condiciones personales y características que llevan al conocimiento del agente, condiciones y características que advierten de su declaración instructiva obrante de autos.

### **SEPTIMO**

#### **Reparación civil.**

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado así como la situación económica del acusado de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código penal: en caso de autos por la propia naturaleza de delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado, pues la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

### **DECISION:**

Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso primero de la constitución política

del estado concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código penal artículo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera judicial; y en artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza el segundo juzgado liquidador transitorio de la provincia de Huaraz: **FALLA CONDENADO a JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión del delito contra la vida y el cuerpo y la salud- **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE MARIA VALENTINA ALIANO RODRIGUEZ** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por le periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo regla de conducta a) no frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) no variar del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la juez de la causa, c) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente bajo apercibimiento en caso del incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal;

**FIJA:** por concepto de reparación civil en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que pague el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDO:** que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se **REMITAN** los boletines y testimonio de condenas al registro distrital de condenas y; **ARCHIVASE:** el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad **NOTIFIQUESE.**

## **SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

**1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA- SEDE HUARAZ**

**EXPEDIENTE : 00541-2012-0-0201-JR-PE-03**

**RELATORA : GONZALES HARO, MERIA ELENA IMPUTADO**

**: RASHTA GONZALES, JHON MAURICIO DELITO :**

**LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADA :**

**ALINAO RODRIGUEZ, MARIA VALENTINA**

**Resolución N.ª**

Huaraz, veinticinco de noviembre

Del año dos mil catorce. –

**VISTOS:** en audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve.

### **I. ASUNTO**

**1.1** Que viene en apelación de esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la resolución N.º 16, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, que falla: **condenando a JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones leves por violencia familiar, en agravio **de MARIA VALENTINA ALIANO RODRIGUEZ** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, quedando obligado al sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta, y se fija por concepto de reparación civil por la suma de quinientos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.

### **II. HECHOS IMPUTADOS.**

**2.1** conforme se aprecia de la formalización de la denuncia de folios veintidós a veintitrés, a horas cinco y veinte aproximadamente del día primero de enero del dos mil doce, e circunstancias que la agraviada y su esposo el acusado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse de año

nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado John Mauricio Rashta Gonzales, ocasionándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal obrante en antecedentes a folios diecisiete que prescribe cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

### **III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:**

**3.1** El sentenciado John Mauricio Rashta Gonzales, interpone apelación en el acto mismo de lectura de sentencia, acta de folios ciento veintisiete a ciento veintiocho, en los términos siguientes: *En autos que no se haya probado que el recurrente haya actuado de manera dolosa contra el agraviada en su declaración, se encontraba en avanzado estado de ebriedad... el suscrito desde su inicio ha reconocido los hechos y a su vez a manifestado su arrepentimiento, por lo que a fin de no tener antecedentes que me impidan conseguir trabajo reenumerado solicito se revoque la sentencia y se me reserve el fallo condenatorio.*

### **IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**4.1** Que, el operador de justicia debe compulsar debidamente los medios probatorios incorporados al proceso realizando un análisis crítico de comportamiento intra- proceso de los órganos de **prueba** con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resultan coherentes eficaces, conducentes y corroborantes, de modo que a la insuficiencia probatoria que no acredite la culpabilidad del justiciable, se erige como regla de decisión el principio constitucional de **presunción de inocencia** reconocido en el párrafo “e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la constitución política del estado.

**4.2** Que en el caso sub judice el delito de materia de instrucción es de **formas agravadas- lesiones leves por violencia familiar**, ilícito penal previsto y sancionado en el **1º párrafo del artículo 122º- B del código penal** el cual prevé “ *el que causa daño en el cuerpo y la salud por violencia familiar que requiera más de diez o menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres ni menor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes*” la violencia familiar es un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar tal fenómeno es la violencia. Los casos de violencia familiar involucran agresores físicas y psicológicas que se producen entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes descendientes parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Quienes habitan en el mismo lugar. La comunidad y el estado protegen a la

familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad conforme lo establece el artículo 4° de la constitución política del Perú.

## V. VALORACION PROBATORIA

**5.1.** Que, estando a la revisión de autos se tiene que, **la comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra acreditada fehacientemente** con el mérito de certificado médico legal N.º 000041-V obrante a folios seis, de fecha dos de enero del dos mil doce practicado por los médicos legistas Claudia Paola Ramos Domínguez que la presente: “ EN DECUBITO DORSAL, LOTEPE COLABORADOR, HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN, REGION MALAR DERECHA. EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRASO DERECHO. EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN LA MEJILLA IZQUIERDA.EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. EXAMEN FISICO: CABEZA MULTIPLES COMTUCIONES. HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACION A APERTURA OCULAR, CUYO DIAGNOSTICO: ES TEC LEVE MOREADO-POLICONTUSO...”, concluyendo que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso, por lo que prescriben cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; y que si bien no se encuentra debidamente ratificada estando a lo establecido mediante el acuerdo plenario N.º 02-2007/CJ-116, de fecha dieciséis de noviembre de las dos mil siete conservas su valor probatorio.

**5.2.** Que si mismo, la responsabilidad penal del recurrente ha quedado demostrada conforme a las declaraciones de la agraviada María Valentina Aliano Rodríguez, tanto a nivel preliminar como judicial, narrando contundente clara y uniformemente los hechos de la materia de la presente instrucción, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N.º dos- dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis del pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitoria de la corte suprema en donde señala que “ *desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador esta mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador (...).*”

*Tratándose de las declaraciones de una gravado aun cuando sea el único testigo de los hechos (...), tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende,*

virtualidad procesal siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza sería los siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva es decir que no existen relaciones entre el agraviado y el imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad y otros que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y la solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que la doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación con las matizaciones que la señalan en el literal c) del párrafo anterior” máxime que las declaraciones del imputado de folios ochenta y siete y ochenta y nueve se aprecia que reconoce los hechos, pero trata de minimizarlos al indicar textualmente:” que si la agredí, pero ella también empezó a reclamarme estaba celosa, yo le di un cabezazo, para que voy a decir que no, pero solo le di eso, no le di puñetes ni patadas...Que solo fue en esa oportunidad...”, versión que no se ajusta a la realidad, toda vez que como se aprecia el certificado médico legal descrito en el ítem anterior se concluyó con lesiones de gravedad y que solo son relevantes para el derecho penal.

**5.3** En este orden de ideas se ha acreditado fehacientemente la comisión del ilícito como responsabilidad penal del acusado, y que si bien en su escrito de apelación refiere que procedió de esa manera por estar en estado de ebriedad, solo son meros argumentos de defensa con la única realidad de evadir su responsabilidad penal de acuerdo al artículo 20° inciso 1 del código sustantivo que a la letra refiere: “esta exento de responsabilidad penal: 1. *El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad no posean la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión...*”, en este estado de ebriedad conforme a la tabla de alcoholemia debe encontrarse en el cuarto periodo. 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia, y que en caso de autos no existe medio de prueba que acredite tal situación. Consecutivamente la pena impuesta es acertada, pues se ha fijado la pena mínima establecida en la norma, por cuanto la sentencia venida en el grado debe ser conformada.

## **VI. DECISION.**

Por estas consideraciones, los miembros integrantes de la primera sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de justicia de Áncash **RESUELVEN: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N.º 16, de fecha dos de junio del

año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro de falla: **condenando a JOHN MAURICIO RASHTA GONZALES**, por la comisión de delito contra la vida y el cuerpo y la salud- lesiones leves por violencia familiar en agravio de María Valentina Aliano Rodríguez a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, quedando obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta y se fija por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que pague el sentenciado a favor de la agraviada con lo demás que contiene. Interviniendo la señora juez superior Ana María López Arroyo por impedimento de la señora juez superior Margarita Labaton Bailón.

**Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad del señor diligenciero y devuélvase. Vocal ponente doctora Jabnny Tadeo Soto**

**S.S.**

LOPEZ ARROYO

CASTRO ARELLANO

**TADEO SOTO**

# INFORME FINAL-TALLER COCURRICULAR-LUGO CASTILLO DEYSI

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo